Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, sábado 19 de setiembre de 1964 — Número 20.522

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 4.733. — Bs. As., 22|6|64

VISTO el Decreto Nº 9.244 del 10 de octubre ppdo., por el cual se crea en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, el Tribunal de Frutas, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 17º del decreto antes citado se establece la incorporación al presupuesto del Anexo 51 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, del crédito destinado a atender los gastos que originen los servicios establecidos al efecto;

Que procede efectuar la distribución analítica de la suma acordada en las partidas presupuestarias de las reparticiones a cuyo cargo está la realización de las tareas programadas por el mencionado Tribunal de Frutas;

Que asimismo, se incluyen las partidas necesarias para atender los pagos de deuda de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos por un total de $ 14.555.000.— m|n. de los cuales $ 11.200.000.— m|n. son atendidos mediante compensación de créditos;

Por ello y atento la autorización conferida por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582 del 10 de octubre de 1962, prorrogado para el ejercicio 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871 del 7 de octubre de 1963,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo 51 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la suma de tres millones trescientos cincuenta y cinco mil pesos (m$n. 3.355.000.—) moneda nacional en la Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2 - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1.

La citada suma será utilizada para el pago de deudas de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos y se tomará de Rentas Generales, en función de lo dispuesto por el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990 del 26 de diciembre de 1957 incorporado a la ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto - Edición 1943) por el artículo 45º de la Ley Nº 15.021.

Art. 2º — Reestructúranse y ordénanse los presupuestos de la Sección 1ª y Sección 2ª del Anexo 51 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para el ejercicio 1964, los que quedan fijados en las sumas que se indican a continuación y de acuerdo a los resúmenes que se consignan en las planillas anexas:

	m$n.
Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I Servicios - Sector 2 A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Número 1	
Inciso 7 - Gastos en Personal	1.120.209.000
Inciso 9 - Otros Gastos	445.690.800
Total	1.565.899.800
Sección 2ª - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - Sector 4 - A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3	
Inciso 9 - Otros Gastos	121.932.600
Total	121.932.600
Total Sección 1ª y Sección 2ª	1.687.832.400

Art. 3º — Con motivo de la inclusión en el Presupuesto que se aprueba por este decreto, de créditos para atender gastos de ejercicios vencidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19º del Decreto-Ley Nº 16.990 del 26 de diciembre de 1957, incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de Presupuesto - Edición 1943) por el artículo 45º de la Ley Nº 15.021, el Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad, conforme las normas que rigen la materia, a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas a los responsables de las mismas, para aplicación si así correspondiera, de las sanciones que determina el artículo 84º inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|9|64 (80 Páginas)

FE DE ERRATAS

EDICION DEL DIA 16|9|64

Resoluciones Nros. 1.236 y 1.254. — Ministerio de Educación y Justicia.

No se hizo referencia en el sumario a dicha publicación, efectuada en la página 7, columna 3a. y 4a.

EDICION DEL DIA 18|9|64

Decreto 5.809|64. — Secretaría de Hacienda.

Pág. 3, 3a. y 4a. columnas.

Se omitió al pie de dicha publicación, la siguiente aclaración: "Se publica nuevamente por haber aparecido en forma incompleta en la edición del 29|8|64".

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 6.722 — Bs. As., 31|8|64

VISTO el Expediente Nº 35.043|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Departamento de Estado y lo dispuesto por el artículo 2º "in fine" del S. D. Número 11.972|59,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que se sirva dar intervención al Representante Fiscal que corresponda, a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en los autos "Corbier, Francisco Pedro c|Nación Argentina (Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública) s|encasillamiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Armando Emilio Grau, Secretaría del Dr. Juan Carlos Pereira Pinto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la procuración del Tesoro de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.701. — Bs. As., 31|8|64

VISTO los Decretos números 4.939|64 y 4.940|64, mediante los cuales se establecen mejoras en las remuneraciones del personal de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplimentar esas normas, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública debe necesariamente proceder a la incorporación de los montos crediticios que harán posible la efectivización de los beneficios en cuestión tomando esos importes del Anexo: Crédito de Emergencia Nº 32, teniendo en cuenta que no puede seguirse el procedimiento de compensación establecido en los artículos 4º de los Decretos números 4.939|64 y 4.940|64 respectivamente, dado la insuficiencia crediticia de sus autorizaciones para 1964;

Que esas incorporaciones contendrán los créditos necesarios para atender los gastos referidos entre el 1º de agosto y el 31 de octubre del corriente año;

Por todo ello y teniendo en cuenta las normas de los Decretos números 4.939|64 y 4.940|64 y Decreto-Ley número 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de doscientos ochenta y un millones seiscientos cinco mil doscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 281.605.280) de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, el presupuesto de la Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios, (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales, Nº 1, correspondiente al Anexo: Crédito de Emergencia, Nº 32, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, importe éste que se incorpora al presupuesto de la Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales, Nº 1, correspondiente al Anexo: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, Nº 5, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, de conformidad con el detalle de las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase a los créditos globales previstos en el presupuesto para 1964 correspondiente al Inciso 7, Gastos en Personal del Anexo: Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, Nº 5, de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 11.672, Edición 1943.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
Nombramientos.

DECRETO Nº 6.646 - Bs. As., 28|8|64.
VISTO que por Decretos Nros. 1.835 y 1.836 de fecha 13 de marzo de 1964 se crearon en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, entre otros, dos cargos de la Clase A, Grupo IV, dos cargos de la Clase B, Grupo I y un cargo de la Clase B, Grupo II, y que por Decreto Nº 1.415 de fecha 28 de febrero de 1964 se autorizó a mantener en los términos del artículo 10 del Decreto número 9.530|58, dos cargos de la Clase B, Grupo III, todos en el presupuesto para el Ejercicio 1963|1964, correspondiente al Anexo 28, Ministerio de Educación y Justicia, y
CONSIDERANDO:
Que es de imprescindible necesidad la cobertura de los mismos;
Que tal circunstancia obliga a efectuar las designaciones de los señores Honorato Francisco García Puente y Julio Aníbal Ferrari, en sendos cargos de la Clase A, Grupo IV; señores Manuel Gumersindo Curbelo y Daniel Ergasto Martínez, en sendos cargos de la Clase B, Grupo I; señorita Alicia Ana Benedicta Resio en un cargo de la Clase B, Grupo II y señoritas Graciela Herrera y Laura Elvira Leguizamón Laurencena, en sendos cargos de la Clase B, Grupo III;
Que con la propuesta de las personas citadas precedentemente se cumplen las exigencias previstas en el apartado 3º del mencionado artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794;
Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Educación y Justicia, en las condiciones establecidas por el artículo 10 del Decreto número 9.530|58, en sendos cargos de la Clase A, Grupo IV, con imputación a 2 — 1 — 28 — 7 — 5 — 32 — 781 — 1 — 4.004, a los señores Honorato Francisco García Puente (Cl. 1933, D.M. 13, Mat. número 4.670.055, C.I. no posee) y Julio Aníbal Ferrari (Cl. 1915, D.M. 1, Mat. Nº 262.806, C.I. Nº 1.270.625, Pol. Fed.); en sendos cargos de la Clase B, Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2.849 — 4.006, a los señores Manuel Gumersindo Curbelo (Cl. 1914, D.M. 2, Mat. Nº 260.985, C.I. Nº 4.423.571, Pol. Fed.) y Daniel Ergasto Martínez (Cl. 1937, D.M. 19, Mat. Nº 5.174.349, C.I. no posee); en un cargo de la Clase B, Grupo II, con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2.849 — 4.007, a la señorita Alicia Ana Benedicta Resio (L.C. Nº 3.990.636, C.I. Nº 3.551.545, Pol. Fed.) y en sendos cargos de la Clase B, Grupo III, con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2.849 — 4.008, a las señoritas Graciela Herrera (L.C. número 4.638.602, C.I. Nº 5.099.104, Pol. Fed.) y Laura Elvira Leguizamón Laurencena (L.C. en trámite, C.I. número 5.710.944, Pol. Fed.).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Comunicaciones
DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION
Ratifícase resolución por la que se designa Director General.

DECRETO Nº 6.317 - Bs. As., 19|8|64.
VISTO el expediente letra S.C., número 43.154, año 1963 de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, relacionado con la designación del Director General de Radiodifusión en dicha Secretaría, don Enrique Benigno Paz Illobre y,
CONSIDERANDO:
Que la designación dispuesta por Resolución Nº 595 SC., dictada en expediente número 37.403, letra S.C., no fué aprobada, en principio, por el Tribunal de Cuentas de la Nación, en razón de que la misma debió efectuarse mediante decreto, con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda;
Que frente a tal acto y siendo procedente satisfacer el pago de haberes al ex funcionario de que se trata, resulta necesario ratificar la Resolución número 595 S.C., que en copia se acompaña, originaria de aquella Secretaría de Estado y por la cual se designó al citado funcionario;
Por tanto, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Ratifícase la Resolución número 595 SC., del 25 de junio de 1962, dictada en expediente número 37.403 SC|62 por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por la cual se designó Director General de Radiodifusión en dicha jurisdicción, al ex funcionario don Enrique Benigno Paz Illobre (M.I. 0.414.676, D.M. 1º, Clase 1919).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus demás efectos.
ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Fernando Solá. — Antonio Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda
EMPLEADOS
Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.330. — Bs. As., 19|8|64.
VISTO el presente Expediente número 51.002|64, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional entre el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Francisco José Maldonado Moreno, del que se solicita aprobación, y
CONSIDERANDO:
Que es necesario contar con el concurso del mencionado agente para colaborar directamente con las autoridades de la Dirección Nacional de Aduanas en las funciones de Director de la Escuela Nacional de Aduanas;
Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar la aprobación de dicho contrato;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Secretario de Estado de Hacienda y el señor Francisco José Maldonado Moreno, a partir del 1º de setiembre de 1964, por el término de un (1) año con opción a un (1) año más de común acuerdo entre las partes.
Art. 2º — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente y que asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 360.000.—), será atendido con cargo al Sector 2, Finalidad 1, Anexo 52, Inciso 9 Item 94, Principal 7, Subprincipal 39, Parcial 276 del Presupuesto 1964 y similares que correspondan a los ejercicios venideros.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.
ILLIA. — Fernando Solá. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
BECAS

DECRETO Nº 6.332. — Bs. As., 19|8|64.
VISTO la actuación F-Nº 17.857|64, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, referente al curso de perfeccionamiento sobre reforestación de tierras arenosas continentales que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), realizará del 12 de agosto al 30 de setiembre de 1964, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), consistente en conferencias, demostraciones y visitas de estudio a las regiones de Voronezh, Volgograd y Rostov (URSS); y
CONSIDERANDO:
Que la referida Organización Internacional ha ofrecido una beca a nuestro país para que un estudioso en la materia participe en dicho curso;
Que a tales fines, el Ingeniero Agrónomo Raimundo Rolando Martín (L. 4.879), Jefe del Departamento de Plantaciones de la Dirección de Forestación y Reforestación, dependiente de la Administración Nacional de Bosques de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, ha sido seleccionado por la FAO para que haga uso de la beca citada;
Que la índole de los estudios a realizar por el citado profesional podrán contribuir al perfeccionamiento técnico del interesado y que al identificarse con los fines específicos del organismo estatal en que actúa puede calificarse de interés nacional;
Que la FAO se hará cargo de los gastos de traslado desde Buenos Aires a la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y regreso, así como de los que se originen durante la permanencia del becario en el exterior;
Por lo expuesto, atento a que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 29º del decreto Nº 8.567, de fecha 22 de setiembre de 1961, al dictamen favorable del Comité Nacional Argentino de la FAO y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Aceptar y agradecer la beca ofrecida por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para asistir a un curso de perfeccionamiento sobre reforestación de tierras arenosas continentales que realizará en las regiones de Voronezh, Volgograd y Rostov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), del 12 de agosto al 30 de setiembre de 1964.
Art. 2º — Acuérdase licencia con goce de haberes por el término de dos (2) meses, a contar de la fecha de su partida al exterior y por los motivos señalados en los considerandos del presente decreto, al técnico de la Administración Nacional de Bosques, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo Raimundo Rolando Martín (L. 4.879). El citado profesional deberá presentar dentro de los treinta (30) días de su retorno al país un informe de los estudios realizados, y de acuerdo al compromiso contraído no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años a contar de la fecha de su regreso.
Art. 3º — Los gastos de traslado, desplazamiento y permanencia en el exterior del Ingeniero Martín, serán sufragados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) dejándose establecido que no percibirá, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viáticos, movilidad o coeficiente, como asimismo que el cumplimiento de este decreto no dará lugar al uso de divisas.
Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial.
Art. 5º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ILLIA. — Fernando Solá. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Walter F. Kugler.

Secretaría de Obras Públicas
RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 6.398. — Bs. As., 20|8|64
VISTO el expediente Nº 60.774|63 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la firma Aseguradores Argentinos interpone recurso jerárquico por considerar tácitamente denegada la reconsideración oportunamente solicitada respecto de lo resuelto en la licitación privada número 64.079 en relación concreta con el procedimiento seguido por la repartición contratante para la adjudicación respectiva; y
CONSIDERANDO:
Que en su aspecto formal el recurso cumple con los requisitos legales exigidos por el decreto Nº 7520|44 y sus complementarios, por lo que corresponde analizar los argumentos sustentados en él y determinar su viabilidad o rechazo;
Que habiéndose producido un empate entre las firmas "Compañía Argentina de Seguros Minerva Sociedad Anónima" y "Aseguradores Argentinos", y persistido dichas firmas en mantener los precios de sus ofertas primitivas, se procedió a efectuar el sorteo previsto por el inciso 65 del artículo 61 del decreto reglamentario Nº 9.400|57, adjudicándose previamente una bolilla a cada una de las oferentes mencionadas;
Que ese procedimiento es objetado por la recurrente por entender que existe un mandato comercial por el que representa a 115 compañías aseguradoras y que, por lo tanto, debieron adjudicársele 115 bolillas;
Que sin entrar a considerar el aspecto doctrinario o puramente teórico de la configuración jurídica de la personería de la recurrente —mandato comercial— la verdad es que ella misma, al fundar su pretensión, refiérese a la "parte proporcional del riesgo" que asumiría cada una de sus mandantes; de donde se sigue que ninguna de las compañías representadas asume la totalidad de ese riesgo; y al manifestar que se trata de un coaseguro, señala precisamente una institución cuyo rasgo constitutivo saliente es el de "que cada una de las empresas responde sólo por la parte que toma a su cargo". Ello demuestra que no puede considerarse que hubiera 115 ofertas iguales a la de la Compañía Argentina de Seguros Minerva Sociedad Anónima, con el mismo derecho que ésta a participar en el sorteo, pues mientras la compañía nombrada en último término asumía la totalidad del riesgo las otras absorvían separadamente una 115 ava parte de ese riesgo;
Que en consecuencia, el procedimiento seguido por la repartición contratante se ajustó estrictamente a las normas positivas que rigieron la respectiva licitación;
Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico deducido por la firma Aseguradores Argentinos por denegación tácita de la reconsideración interpuesta respecto de lo resuelto por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables en la licitación privada Nº 64.079.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.
ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio del Interior
POLICIA FEDERAL
Baja.

DECRETO Nº 6.333. — Bs. As., 19|8|64
VISTO el expediente número 31.632 del año 1964 y atento lo solicitado por la Policía Federal,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 5.962 de fecha 5 de agosto de 1964, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Conviértese en baja, el pase a situación de retiro obligatorio, del Subcomisario (R) de la Policía Federal, Luis Darío Conti (Clase 1916, D. M. 1, M. I. 147.353), dispuesto por decreto Nº 4998|64".
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
EMPLEADOS
Promociones.

DECRETO Nº 6.750. — Bs. As., 31|8|64
VISTO lo solicitado por la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico - Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, atento que conforme a lo establecido por el decreto Nº 1.385 de fecha 26 de febrero de 1964 la citada Caja propone la promoción de diverso personal para ocupar cargos vacantes, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el decreto antes citado corresponde cubrir por promoción las vacantes existentes a la fecha de su dictado;
Que ponderados y calificados los distintos conceptos que hacen a la idoneidad, capacidad y demás condiciones de relevancia del personal, por parte de la Junta Examinadora designada a tales efectos, se ha llegado a concretar y distinguir a aquellos agentes que son acreedores a la promoción, a mérito de la mejor calificación obtenida;
Que la Junta Examinadora al finalizar así con su cometido ha procedido a elevar su dictamen con la nómina de los empleados a ser promovidos, la que por otra parte ha sido aprobada por el H. Directorio del mencionado Organismo;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Promuévese en la Sección Trabajadores del Servicio Doméstico - Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 76 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 (Administrativo y Técnico), al siguiente

personal: al cargo de Jefe de División de 1ª (656) sueldo básico mensual de m$n. 15.100, a los actuales 2º Jefes de División de 1ª don José María Soto (Cl. **1915**, D. M. 1, Mat. 136.941, C. Ident. **2.343.832** Pol. Cap. Fed.) y doña Alicia **Figola de Saggese** (L. Cív. 0.710.291, C. Id. 3.619.230 Pol. Cap. Fed.); al cargo de 2º Jefe de División de 1ª (1930) sueldo básico mensual de m$n. 6.000, a la actual agente escalafonada doña Mabel Clelia Carrere (L. Cív. 1.661.318, C. Id. 2.099.809 Pol. Cap. Fed.); con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 76 — 7 — 0 — 34 — 18 — 1 (Servicio) al cargo de Mayodormo de 1ª (850) sueldo básico mensual de m$n. 12.000 al actual Submayordomo don Carlos D'Oria (Cl. 1909 D. M. 2 Mat. 205.855, C. Id. 1.114.856 Pol. Cap. Fed); con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 76 — 7 — 0 — 34 — 13 — 1 (Obrero y de Maestranza) al cargo de Capataz de 1ª (1930) sueldo básico mensual de m$n. 5.900, al actual agente escalafonado don Severo Farías (Cl. 1911, Mat. 2.625.446, C. Id. 4.335.485 Pol. Cap. Fed.). —

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Fecha de una cesantía.

DECRETO Nº 6.399. — Bs. As., 20|8|64

VISTO lo actuado en el expediente Nº 65.867-61 y agregados del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la situación del Dr. Rafael Amaranto Camerini Dávalos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto Nº 3.379 del 11 de mayo de 1964, el causante fue declarado cesante por infringir el artículo 6º, incisos a), b) y j) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por decreto-ley Nº 6.666|57 y artículo 6º, incisos a), b) y II, e) de la Reglamentación del citado cuerpo legal, de conformidad con lo previsto en el artículo 37º, inciso d), f) y h) del mencionado Estatuto,

Que el Dr. Camerin Dávalos luego de hacer uso de sucesivas licencias sin goce de haberes por razones de estudio, desde el 1º de octubre de 1959 hasta el 30 de septiembre de 1962, gestionó licencia por enfermedad por el término de seis (6) meses,

Que asimismo, el citado profesional no ha dado cumplimiento a la presentación de los respectivos informes de carácter técnico, cuya exigencia emana de las distintas licencias que se le acordaron,

Que todo lo expuesto y su incomparencia al servicio con posterioridad al 1º de octubre de 1962, como así también la anormal situación existentes a los efectos de verificar su real estado de salud en esa fecha, hacen que se estime oportuno que la cesantía aludida, sea considerada a partir de la finalización de la licencia sin goce de haberes que le fuera otorgada,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la cesantía aplicada al Dr. Rafael Amaranto Camerini Davalos (Legajo Nº 2.403; Cl. 1916; D. M. 1º; M. I. Nº 143.621), mediante decreto Nº 3.379 del 11 de mayo de 1964, originado en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, debe ser considerada a partir del 1º de octubre de 1962, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 6.393 — Bs. As., 20|8|64.

VISTO el expediente Nº 381.206|63 por el cual el Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Sociedad, propicia la cesantía del titular de la Delegación Regional en Jujuy, don Armando Guzmán, y CONSIDERANDO: Que de las conclusiones arribadas en el sumario instruido oportunamente se demuestra en forma evidente procederes irregulares de parte del imputado: Que en la causa que se le siguiera por exacciones ilegales, el causante fue condenado a la pena de 3 años y 9 meses de prisión por la Corte de Casación del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, por el delito de cohecho; Que, si bien el indulto extingue la pena, tal como lo establece el artículo 68 del Código Penal, no extingue la acción penal ni hace cesar la condena; Que en tal sentido hubo, falseamiento de la verdad en oportunidad de su ingreso, a este Organismo, al suscribir declaraciones juradas en las que manifestó no haber sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante, ni haber sido condenado por delito peculiar al personal de la administración Pública, circunstancias que impiden el ingreso a la misma; Que por otra parte, ha violado los deberes prescriptos en el ap. I, inc. b) de la reglamentación del artículo 6º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, al incurrir en el incumplimiento reiterado del horario; Que, en otro aspecto, hubo asimismo violación a la prohibición contenida en el inc. e) del artículo 7º del citado cuerpo legal; Que en consecuencia el causante se ha hecho pasible de la sanción prevista en el artículo 37 incisos h) e i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante al Delegado Regional de 3ª del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 7 — 233 — 34 — 6 — 1 (278, don Armando Guzmán (Cl. 1911, D. M. 64, Matr. 3.979.453, Céd. Id. 71.719 Pol. de Jujuy).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernándo Solá.

DECRETO Nº 6.394. — Bs. As., 20|8|64.

VISTO el Expediente Nº 833.096|64 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, dependiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por el cual se solicita la cesantía de don Antonio Rolando Caceta, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37º, inc. a) del Decreto Ley Nº 6.666|57, aprobatorio del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante por haber incurrido en reiteradas inasistencias injustificadas que exceden las prescriptas en el Art. 37, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, al agente escalafonado de la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 11 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 — 1.930, don Antonio Rolando Caceta (Cl. 1929, D. M. Bs. As., M. 4.079.539).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3 — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

DECRETO Nº 6.395 — Bs. As., 20|8|64

VISTO el expediente Nº 219.948|64 por el cual el Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, propicia la cesantía del agente escalafonado del presupuesto de ese Instituto —Delegaciones Regionales—, don Omar Amílcar Gorgoglione, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones sumariales ordenadas oportunamente, surge en forma fehaciente que el causante había instalado una oficina particular en la cual, conjuntamente con otras actividades, se dedicaba a trámites jubilatorios y demás tareas vinculadas a los organismos previsionales;

Que el nombrado ha manifestado que tales actividades las inició a partir de la fecha en que solicitara licencia sin goce de haberes;

Que por la circunstancia de hallarse comprendido el mencionado agente en un sumario administrativo, fue denegada la solicitud aludida;

Que, en consecuencia, el causante se ha hecho pasible de la sanción prevista en el artículo 37, incisos h) e i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional por incumplimiento de los deberes estipulados en los artículos 6º, —incisos i) y 1)—, y 7º —inciso a)—, del mismo cuerpo legal;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase cesante, por haber infringido las disposiciones de los artículos 6º —incisos i) y l)—, y 7º —inciso a)— del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, al agente escalafonado del Instituto Nacional de Previsión Social, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33— 58 — 7 — 233 — 34 — 6 — 1 (1.930), don Omar Amílcar Gorgoglione (Cl. 1933, D. M. 23, Matr. 5.358.043, Céd. Id. 1.136.360 Prov. Bs. As.), con anterioridad al 30 de junio de 1964, fecha hasta la que prestó servicios

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 6.340. — Bs. As., 19|8|64

VISTO el expediente Nº 96.017|63 y agregados del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por los cuales la Junta de Clasificación —Zona V— de Enseñanza Media eleva los resultados de los concursos de antecedentes y oposición para cubrir cargos directivos vacantes en establecimientos de su jurisdicción; teniendo en cuenta que los mismos se efectuaron con sujeción a las normas que fijan los artículos 102º, 26º y 103º de la Ley 14.473 y su Reglamentación;

Por ello, considerando lo informado por la Subsecretaría de Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º: Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en los cargos que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Normal Mixta de la Cruz (Provincia de Corrientes), Regente —índice 42— vacante por creación 1958, a la señora María Amalia Laphitz de Villari (L. C. Nº 4.689.063, C. I. Nº 257.577, Pol. de Corrientes); — en la Escuela Normal Mixta de Colón (Provincia de Entre Ríos), Regente —índice 42— vacante por creación 1959, a la señorita Edith Haydée María del Rosario Bourlot (L. C. Nº 5.059.204 — C. I. Nº 18.144 — Pol. de Concepción del Uruguay - Entre Ríos); — en la Escuela Normal Mixta de Paraná (Provincia de Entre Ríos), Regente —índice 43— en lugar de la provisional, señora Edith Neil Plou de Adaro, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Elvira Elida Amable de Gutiérrez (L. C. Nº 1.497.367, C. I. Nº 4.823, Pol. de Paraná - Entre Ríos); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado, de que es titular en el turno mañana, del mismo establecimiento; — en la Escuela Normal Mixta de Victoria (Provincia de Entre Ríos) Regente —índice 43— en el que deberá cesar como provisional, al señor Reynaldo Horacio Jorge Piro (Cl. 1913, D. M. 32, Mat. Nº 2.056.578, C. I. Nº 778, Pol. de Victoia, Entre Ríos); — en la Escuela Normal Mixta de Resistencia (Provincia de Chaco), Regente —índice 43— vacante por renuncia de la provisional, señora Hilda Feldman de de Nicola, a la señora Felisa Sumilda Luna de Martínez (L. C. Nº 2.419.416, C. I. Nº 33.237, Pol. de Chaco); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado, de que es titular en el turno mañana, del mismo establecimiento; en la Escuela Normal Mixta de Santa Fe, Regente —índice 43— vacante por renuncia de la provisional, señora Emma Garzón Guerra de Echegaray, a la señorita Marina Elida del Carmen Pérez Argüello (L. C. Nº 4.341.620, C. I. Nº 73.861, Pol. de Santa Fe); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado, de que es titular en el turno mañana, del mismo establecimiento—; en la Escuela Normal Mixta de San Justo (Provincia de Santa Fe), Subgerente —Indice 41— vacante por renuncia de la provisional, señora Isabel Felisar de Angeloni, a la señora Yolanda Antonia Piva de Echagüe (L. C. Nº 6.446.299, C. I. Nº 734, Pol. de San Justo, Santa Fe); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado, de que es titular en el mismo establecimiento; — en la Escuela Normal Mixta de Esquina (Provincia de Corrientes), Subregente —índice 41— vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de la provisional, señorita Sara Della Martínez, a la señorita Aladina Hernández Wallace (L. C. Nº 4.919.404, C. I. Nº 104.226, Pol. de Corrientes), debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado, de que estitular en el turno tarde del mismo establecimiento; — en la Escuela Normal mixta de Goya (Provincia de Corrientes), Subregente —índice 4[illegible]— en el que deberá cesar como provisional, a la señora Angela Nelly D'Amico de Domínguez (L. C. Nº 4.905.546, C. I. Nº 126.750, Pol. de Corrientes); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado, de que es titular en el turno tarde del mismo establecimiento;— En la Escuela Normal Mixta de Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos) Subregente —índice 41— vacante por renuncia de la provisional, señora María Esther Gila Duarte de Durruty, a la señora María de Monserrat Margarita Cirila Mestres de Campi (L. C. Número 5.233.246, C. I. Nº 3.811, Pol. de Gualeguaychú, Entre Ríos); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado, de que es titular en el turno de la mañana, del mismo establecimiento; y en la Escuela Normal Mixta de Posadas (Provincia de Misiones, Subregente —índice 41— vacante por creación 1959, a la señora Antonia Giménez López de Balbuena (L. C. Nº 6.838.892 C. I. Nº 25.669, Pol. de Misiones); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado, de que es titular en el turno de la tarde, del mismo establecimiento.

Art. 2º — El prsente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese anótese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y archívese

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 6.341. — Bs. As., 19|8|64

VISTO el expediente Nº 48.592|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual se tramita la designación de la señorita Emilia Severa Antonieta Connio, en el Instituto Superior del Profesorado de la Capital Federal teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones de los artículo 133º de la ley 14.473 y 29º del Reglamento Orgánico del mencionado Instituto; considerando el dictamen producido por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 —7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en el Instituto Superior del Profesorado de la Capital Federal, profesora de cuatro horas de Gramática Italiana en 1º año de Profesorado en Italiano, a la señorita Emilia Severa Antonieta Connio (L. C. Nº 288.610, C. I. Nº 1.903.529, Pol Fed)

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese anótese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y archívese

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Cesantías.

DECRETO Nº 6.397. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el expediente Nº 60.923|64 de registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la cesantía de los agentes (E-VII) D. Francisco Monzón y (E-VIII) D. Osvaldo Mario Pérez de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables,

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada obedece a que los causantes han incurrido en inasistencias injustificadas por un término superior a los diez (10) días;

Que por tal circunstancia, se hallan comprendidos en las determinaciones del artículo 37º, inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley 6.666|57;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse cesantes en la Secretaría de Estado de Obras Públicas a los agentes de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (E-VII) D. Francisco Mon-

són (Mat. 5.633.438) y (E-VIII) D. Osvaldo Mario Pérez (Mat. Nº 7.713.454).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 6.403. — Bs. As., 20|8|64

VISTO: las presentes actuaciones que tratan de la licencia con goce de sueldo, propiciada por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, a favor del Subjefe del Taller de Prótesis y Ortesis del Centro de Rehabilitación, señor Jorge Parrondo; y

CONSIDERANDO:

que el nombrado fue invitado a participar en el Seminario Inter-Regional sobre Prótesis y Ortesis para lisiados, patrocinado por las Naciones Unidas, a desarrollarse en Copenhagen (Dinamarca) del 5 de julio al 15 de agosto del corriente año;

que la finalidad del referido Seminario es la de adiestrar a personal técnico de Centros de Prótesis que tenga a su cargo la responsabilidad de organizar la práctica de talleres de la especialidad en el sentido de su manufactura, reparación y adaptación de aplicaciones protésicas y aparatos;

que el programa del Seminario de referencia incluye también visitas de estudios y de observación de las técnicas más avanzadas en Dinamarca, Finlandia y Suecia;

que la concurrencia del señor Parrondo al citado curso y la posterior visita a los aludidos países, la podrán brindar la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos y ampliar su experiencia en el campo de su especialidad;

que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas se expidió favorablemente en la gestión de la licencia solicitada conceptuando el caso como de "interés nacional", en los términos de las disposiciones legales vigentes:

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dar por concedida licencia con goce de sueldo, por el término de sesenta (60) días, a partir del 29 de junio de 1964, por los motivos expuestos en los precedentes considerandos, al señor Jorge Parrondo (Leg. Nº 948-R; Cl. 1935; C. I. Nº 4.502.934, Policía Federal), Subjefe del Taller de Prótesis y Ortesis del Centro de Rehabilitación, dependiente de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, organismo autárquico descentralizado del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en los términos del artículo 29º del Régimen de Licencias aprobado por Decreto Nº 8.567|61.

Art. 2º — El señor Jorge Parrondo en cumplimiento de las normas establecidas por el citado artículo 29º queda comprometido a permanecer como empleado de la Administración Pública Nacional, por el término de tres (3) años como mínimo a partir de la fecha de reintegro a sus funciones y queda también obligado a presentar ante las autoridades de la mencionada Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, un trabajo detallado y completo de los estudios, actuación y visitas de especialización realizados en el extranjero.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto no implica otra erogación para el Estado, ni da lugar a transferencias de divisas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Adscripciones.

DECRETO Nº 6.432 — Bs. As., 20|8|64

VISTO el Expediente Nº 42.419|1964, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 114 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Mario Augusto Guyot Ferrari, solicita se designe adscripto a dicho registro al señor Escribano Nacional Marcelo Eduardo Guyot Ferrari; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 114 de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Mario Augusto Guyot Ferrari, al señor Escribano Nacional Marcelo Eduardo Guyot Ferrari (Cl. 1937, D. M. Bs. As., Mt. número 4.253.912, C. I. 5.156.291 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

DECRETO Nº 6.433 — Bs. As., 20|8|64

VISTO el Expediente Nº 42.420|1964, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 52 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Américo Antonio Lanfranco, solicita se designe adscripta a dicho registro a la señora Escribana Nacional María Susana Lanfranco de Escotorin; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 52 de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Américo Antonio Lanfranco, a la señora Escribana Nacional María Susana Lanfranco de Escotorin (L. C. núm. 1.651.933, C. I. 1.596.866 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Licencia.

DECRETO Nº 6.385 — Bs. As., 19|8|64

VISTO las actuaciones que obran por Expediente Nº 41.614|64, del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por las cuales el Arquitecto Arístides Cottini solicita licencia con goce de haberes, a efectos de realizar un viaje de estudios por distintos países de Europa; teniendo en cuenta que la Universidad Nacional de Cuyo accedió a similar petición, que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas considera de interés nacional la misión que cumplirá el interesado, lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia y de conformidad con lo determinado en el Art. 29º del Decreto número 8.567|61,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conceder licencia con goce de haberes, por el término de cuatro meses a partir del 1º de julio de 1964, al Empleado Clase B. Grupo I, en la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos del Ministerio de Educación y Justicia señor Arístides Cottini (Clase 1914, D. M. I. L. E. número 131.293, C. I. Nº 18.482, Policía de Mendoza).

Art. 2º — El interesado deberá estarse a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 29º del Decreto número 8.567|61.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Designación.

DECRETO Nº 6.784 — Bs. As., 31|8|64

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona la designación del Teniente Coronel (R. E.) D. Rafael Alberto Galindez Fracassi, en las condiciones determinadas por el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, y

CONSIDERANDO:

Que la medida solicitada tiene por origen la necesidad de contar con un Asesor en defensa para actuar en el Departamento de Defensa Nacional de la expresada Secretaría de Estado;

Que el causante reúne las condiciones de especialización y antecedentes en la materia, por lo cual cabe encuadrar su designación en las determinaciones del citado artículo 10º del Decreto número 9.530|58;

Que la expresada norma legal dispone, al efecto, que deberá crearse el cargo pertinente en el presupuesto del organismo respectivo, condición cumplida en el presente caso por Decreto número 6.571|64;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en las condiciones determinadas por el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, al Teniente Coronel (R. E.) D. Rafael Alberto Galíndez Fracassi (Cl. 1917 — D. M. 43 — Mat. 2.778.884) en un cargo de la Clase A — Grupo V e imputación a la partida: 2 — 1 — 71 — 0 — 0 — 7 — 575 — 32 — 781 — 1 — 4005|64.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Martínez. — Miguel A. Ferrando.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencias.

DECRETO Nº 6.410. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el contenido del expediente Nº 6.198|64, que trata de la solicitud de licencia sin goce de sueldo, con cargo al artículo 27º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos aprobado mediante Decreto Nº 8.567|61, presentada por el señor Asesor Técnico de la Intervención ante el Instituto Nacional de Salud Mental, doctor Fernando Pagés Larraya; y

CONSIDERANDO:

Que si bien dicho Régimen no ampara el pedido formulado por el doctor Pagés Larraya, por cuanto no reúne la exigencia que impone el mismo de tener un año ininterrumpido de antigüedad en la Administración Pública Nacional, las razones de orden privado para ese alejamiento transitorio y la eficiencia de los servicios que presta en la Intervención del Instituto Nacional de Salud Mental, hacen que el Poder Ejecutivo considere favorablemente tal requerimiento;

Que el referido Instituto Nacional considera oportuno aceptar el ofrecimiento del doctor Pagés Larraya, aprovechando que se trasladará a Estados Unidos de Norteamérica, de estudiar la organización del National Institute Of Mental Health y los métodos de investigación epidemiológica en psiquiatría que se aplican en el mismo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia sin goce de sueldo, con carácter de excepción, desde el 1º de setiembre de 1964 hasta el 30 del mismo mes y año, al señor Asesor Técnico de la Intervención ante el Instituto Nacional de Salud Mental, Dr. Fernando Pagés Larraya, M. I. Nº 3.350.546, Clase 1923, C. I. Nº 3.275.541 Policía Federal, por los motivos señalados en los considerandos que anteceden.

Art. 2º — Aceptar el ofrecimiento del doctor Fernando Pagés Larraya para realizar estudios en el National Institute Of Mental Health, referentes a su organización y métodos de investigación epidemiológica en psiquiatría, autorizándolo a invocar la representación del Instituto Nacional de Salud Mental.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 6.413. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el expediente Nº 23.360|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se dé por concedida Licencia con goce de sueldo, al Director del Centro de Endocrinología, doctor Alberto Bernardo Houssay; y

CONSIDERANDO:

cia reune los recaudos establecidos por trasladó a la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña, a fin de asistir al II Congreso Internacional de Endocrinología y, posteriormente, concurrirá al Symposium sobre Biología de la piel y crecimiento de pelo, auspiciado por la Academia Australiana de Ciencias que se realizará en la ciudad de Canberra, Australia;

Que a fojas 8 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado que la presente licencia reúne los recaudos establecidos por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia con goce de sueldo, por el término de veintisiete (27) días a partir del 10 de agosto de 1964, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Alberto Bernardo Houssay (M. I. Nº 1.731.707, Clase 1921; C. I. Nº 1.734.133, Policía Federal), quien desarrolla actividades médico científicas en el exterior.

Art. 2º — El doctor Houssay en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha de finalizada la licencia, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe, detallado y completo, de los estudios realizados y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado, ni da lugar a transferencias de divisas.

Art. 4º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 6.414. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el expediente Nº 41.271|63 y agregado del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se dé por concedida licencia con goce de sueldo, al Delegado Zonal de Paludismo y Fiebre Amarilla en Salta, doctor Alvaro Florencio Ogara; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado profesional ha sido becado por la Oficina Sanitaria Panamericana de la Organización Mundial de la Salud, para visitar los servicios y estudiar, además, el desarrollo de las campañas de erradicación del paludismo en distintos países de Europa y Asia;

Que a fojas 18 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado que la presente licencia reúne los recaudos establecidos por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia con goce de sueldo, desde el 17 de febrero hasta el 29 de abril de 1964, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Alvaro Florencio Ogara (M. I. Nº 342.084, Clase 1904; C. I. Nº 6.697.428, Policía Federal), quien desarrolló actividades médico científicas en el exterior.

Art. 2º — El doctor Ogara en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha del presente decreto, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe, detallado y completo, de la actividad médico científica desarrollada y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado, ni da lugar a transferencias de divisas.

Art. 4º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 6.415. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el expediente Nº 21.502|64 del Registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se conceda licencia con goce de sueldo, al agente del Hospital de Gastroenterología "Doctor Bonorino Udaondo", doctor Marcos Maur; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional participará de las XXIII Jornadas Quirúrgicas Ar-

gentino Chilena que se llevarán a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que a fojas 7 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado que la presente licencia reúne los recaudos establecidos por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Concédese licencia con goce de sueldo, por el término de veintiún (21) días a partir del 28 de noviembre de 1964, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Marcos Maur (M. I. Nº 0.405.635, Clase 1918; C. I. Nº 1.528.002, Policía Federal), quien desarrollará actividades médico científicas en el exterior.

Art. 2º — El doctor Maur en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29º del Decreto Nº 567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha de finalizada la licencia, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe, detallado y completo, de la actividad médico científica desarrollada y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado, ni da lugar a transferencias de divisas.

Artículo 4º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 6.416. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el expediente Nº 6.748|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se dé por concedida licencia con goce de sueldo, al agente del Hospital Rivadavia, doctor Mario Hugo Rigoli; y

CONSIDERANDO:

Que el citado profesional asistió en Bélgica, a dos congresos médicos científicos especializados en Gastroenterología, efectuados en la ciudad de Bruselas y posteriormente participó en la reunión de la Sociedad Internacional de Hepatología, que tuvo lugar en la ciudad de Levien;

Que a fojas 5 el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado que la presente licencia reúne los recaudos establecidos por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia con goce de sueldo, por el término de doce (12) días a partir del 27 de mayo de 1964, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, doctor Mario Hugo Rigoli (M. I. Nº 1.673.717, Clase 1922; C. I. Nº 1.902.336, Policía Federal), quien desarrolló actividades médico científicas en el extranjero.

Art. 2º — El causante, en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29º del Decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha del presente decreto, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe, detallado y completo, de los estudios realizados y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado, ni da lugar a transferencia de divisas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Promociones.

DECRETO Nº 6.732. — Bs. As., 31|8|64.

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona la promoción de diversos agentes de su jurisdicción,

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado se basa en las determinaciones del Decreto Nº 1.335 de fecha 26 de febrero de 1964, mediante el cual se autoriza a los organismos de la Administración Nacional para cubrir por promoción, las vacantes existentes en su planta presupuestaria;

Que, en lo que respecta a la cobertura de cargos correspondientes a la Clase A, grupos III y IV, se ha tenido en cuenta oportunamente lo determinado por el artículo 2º, apartado III, inciso d) del mencionado Decreto número 1.335|64;

Que, habiéndose cumplido con las formalidades a que se refiere el citado Decreto Nº 1.335|64 y el Decreto número 2.338, este último de fecha 2 de abril de 1964, nada obsta para acceder a lo solicitado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a los agentes cuyos datos y demás antecedentes se consignan en las planillas obrantes a fs. 3|62, a las Clases y Grupos, del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58 (t.o. Decreto número 14|64), que en las mencionadas planillas se indican, las que al efecto forman parte integrante del presente decreto.

Art 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio del Interior

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 6.421. - Bs. As., 20|8|64.

VISTO el expediente número 34.661|1964, elevado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en el que solicita se apruebe la resolución dictada con fecha 20 de agosto de 1964, acordando el beneficio de derecho a sueldo de retiro al ex Cabo 1º de la Dirección Bomberos de la Policía Federal, Humberto Nicolás Vendemmia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la resolución corriente a fojas 22, dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que se acuerda el beneficio de derecho a sueldo de retiro, al ex Cabo 1º de la Dirección Bomberos de la Policía Federal, don Humberto Nicolás Vendemmia.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 6.422. - Bs. As., 20|8|64.

VISTO el expediente número 29.645|1964, por el que se tramita el retiro del Sargento de la Policía del ex Territorio Nacional de Río Negro, don Ramón Díaz, quien se halla encuadrado en las disposiciones del decreto número 4.045 del 19 de mayo de 1961; atento que el nombrado ha formulado la opción a que se refiere el artículo 5º del mencionado decreto y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio, a partir del 30 de abril de 1958, del Sargento de Policía destacado en la Provincia de Río Negro, don Ramón Díaz.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 6.423. - Bs. As., 20|8|64.

VISTO el expediente número 32.879|1964, relacionado con el retiro del Sargento 1º de la Policía de Territorios, destacado en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, don Antonio Villegas, cuya situación se halla encuadrada en los artículos 77-1) y 83-2) de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aplicable por decreto número 5.822|59 y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, a partir del 1º del mes próximo, del Sargento 1º de la Policía de Territorios, don Antonio Villegas.

Art. 2º. — El Presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 6.424. - Bs. As., 20|8|64.

VISTO el expediente número 33.862|1964, relacionado con el retiro del Sargento de la Policía de Territorios, destacado en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, don Adán Eleuterio Basualdo, cuya situación se halla encuadrada en los artículos 77-1) y 83-2) de la Ley Orgánica de la Policía Federal, aplicable por Decreto número 5.822|59 y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Dispónese el pase a situación de retiro, a su solicitud, a partir del 1º del mes próximo, del Sargento de la Policía de Territorios, don Adán Eleuterio Basualdo.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Licencias.

DECRETO Nº 6.411. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el Expediente Nº 23.150|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se dé por concedida licencia con goce de sueldo, a la Supervisora de Enfermería del Hospital Rivadavia, señorita Susana Elena Brown, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente, asiste en Inglaterra, becada por el Gobierno del citado país, a un curso de enfermería que se dicta en el Real Colegio de Enfermeras de Ultramar;

Que a fojas 6 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado que la presente licencia reúne los recaudos establecidos por el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia con goce de sueldo, desde el 27 de agosto de 1964 hasta el 6 de setiembre de 1965, a la agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, señorita Susana Elena Brown (L. C. Nº 3.397.901, C.I. Nº 2.547.224, Policía Federal), quien asistirá a un curso de perfeccionamiento en el extranjero.

Art. 2º — La señorita Brown en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29 del Decreto número 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha de finalizada la licencia, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe detallado y completo, de los estudios realizados y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado, ni da lugar a transferencia de divisas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 6.412. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el Expediente Nº 23.441|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el que se solicita se dé por concedida licencia con goce de sueldo, a la agente del Consejo Nacional de Asistencia Social, señorita Norma Jawetz, y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente becada por la Organización de los Estados Americanos, asiste al Curso Nacional de Administración de Programas de Bienestar Social, Proyecto 102 de Cooperación Técnica de OEA;

Que a fojas 8 el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado en forma favorable para el otorgamiento de la licencia en cuestión, la que encuadra en las disposiciones normativas del artículo 29 del Decreto número 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia con goce de sueldo, por el término de tres (3) meses a partir del 1º de junio de 1964, a la agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, señorita Norma Jawetz (L.C. número 1.449.661, C. I. Nº 3.832.168, Policía Federal), quien realiza estudios de perfeccionamiento en el país.

Art. 2º — La mencionada agente en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29 del Decreto número 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha de finalizada la licencia, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece, un informe detallado y completo de los estudios realizados y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 6.417. — Bs. As., 20|8|64

VISTO el Expediente Nº 20.930|64 y agregados del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por el que se solicita se dé por concedida licencia con goce de sueldo, a las agentes del Consejo Nacional de Asistencia Social, señoritas Antonia Portillo, Dora Nelly Del Hoyo y Elda Rossetti, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas agentes becadas por la Organización de los Estados Americanos, asisten al Curso Nacional de Administración de Programas de Bienestar Social, Proyecto 102 de Cooperación Técnica de OEA;

Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado en forma favorable para el otorgamiento de la licencia en cuestión, la que encuadra en las disposiciones normativas del artículo 29 del Decreto número 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia con goce de sueldo, por el término de tres (3) meses a partir del 1º de junio de 1964, a las agentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública que seguidamente se detallan, quienes realizan estudios de perfeccionamiento en el país:

Señorita Antonia Portillo (L.C. número 0.937.180, C.I. Nº 4.538.628, Policía Federal).

Señorita Dora Nelly Del Hoyo (L.C. Nº 3.818.643, C.I. Nº 3.216.179, Policía Federal).

Señorita Elda Rossetti (L.C. número 2.758.788, C.I. Nº 4.341.537, Policía Federal).

Art. 2º — Las mencionadas agentes en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29 del Decreto número 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha de finalizada la licencia, presentarán ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenecen, un informe detallado y completo de los estudios realizados y deberán permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — Déjase establecido que lo dispuesto por el presente decreto, no implica ninguna erogación para el Estado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 6.478. — Bs. As., 24|8|64.

VISTO el decreto Nº 2.453|964, que aprueba el Estatuto para el personal de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible cubrir los cuadros de su estructura orgánica en lo técnico y administrativo con el personal necesario, a fin de lograr su inmediato e integral funcionamiento;

Que el señor Oscar Daniel Cubas Madueño, designado por decreto Nº 5.237 de fecha 16 de julio de 1964, en la Clase "B" — Grupo III —, no ha tomado posesión de dicho cargo;

Que en consecuencia corresponde proceder conforme al régimen de excepción que establece el artículo 27º del Estatuto para el personal de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor aprobado por decreto número 2.453|964;

Que por resolución Nº 101 de la Subsecretaría de Estado de Hacienda, de fecha 5 de marzo de 1964, se acordó la excepción prevista en el decreto número 413|960;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto Nº 5.237 de fecha 16 de julio de 1964, por la que se designó en la Clase "B" —Grupo III—, en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, al señor Oscar Daniel Cubas Madueño (Cl. 1919 — D. M. 43 — Mat. 2.761.850), por no haber tomado posesión de su cargo.

Art. 2º. — Desígnase en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con imputación a: Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 28, Organismo Descentralizado 00, Inciso 7, Item 801, Clase de Gasto 0, Partida Principal 31, Partida Subprincipal 801, Rubro 12-0, Rubro14-0, Partida Parcial 2.849, Partida Subparcial 4.008, Clase "B" —Grupo III—, con asignación mensual básica de seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 6.500.—), al señor Víctor Manuel Ramón Acuña (Cl. 1941 — D. M. 53 — Mat. 5.192.870).

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 6.479. — Bs. As., 24|8|64.

VISTO el decreto Nº 2.453|964, que aprueba el Estatuto para el personal de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible cubrir los cuadros de su estructura orgánica en lo técnico y administrativo con el personal necesario, a fin de lograr su inmediato e integral funcionamiento;

Que en consecuencia corresponde proceder conforme al régimen de excepción que establece el artículo 27º del Estatuto para el personal de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor aprobado por Decreto Nº 2.453|964;

Que por resolución Nº 101 de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 5 de marzo de 1964, se acordó la excepción prevista en el Decreto número 413|960;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con imputación a: Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 28, Organismo Descentralizado 00, Inciso 7, Item 801, Clase de Gasto 0, Partida Principal 31, Partida Subprincipal 801, Rubro 12-0, Rubro 14-0, Partida Parcial 2849, Partida Subparcial 4028, Clase "D", Grupo I, con asignación mensual básica de cinco mil doscientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 5.200.—) al señor José María Barreto (Cl. 1946, D. M. 19, Mt. 8.346.005) y Partida Subparcial 4029, Clase "D", Grupo II, con asignación mensual básica de cuatro mil setecientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 4.700.—), a la señorita René Edith Resnicoff (L. C. 580.143).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 6.434 - Bs. As., 20|8|64.

VISTO el expediente Nº 60.690|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante el cual se somete a consideración del Poder Ejecutivo el contrato de locación de servicios a celebrar con el experto maquinista D. Eduardo Sosa,

CONSIDERANDO:

Que el técnico de que se trata tendrá a su cargo tareas de inspección y prestará asesoramiento en diversos trabajos de su especialidad;

Que la marcada reducción del plantel técnico y profesional de las dependencias a cargo de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hacen imprescindible la adopción de la medida solicitada;

Que, por lo expuesto, cabe encuadrar la presente gestión en las excepciones previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 413|60;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a suscribir, con el experto maquinista D. Eduardo Sosa (Mat. Nº 179.530) el contrato de locación de servicios cuyo proyecto obra a fojas 5.

Art. 2º — La erogación de dicho contrato que asciende al monto de doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 282.000 m|n.) se imputará a la siguiente partida: 2 — 1 — 71 — 0 — 0 — 9 — 159 — 7 — 40 — 276|64 s|c. 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Promoción.

DECRETO Nº 6.697 - Bs. As., 31|8|64.

VISTO el expediente Nº 540|64, en el que obran las actuaciones relacionadas con el concurso interno de antecedentes realizado en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1.335 del 26 de febrero de 1964, para proveer un cargo de la Clase A, Grupo IV, Director de Personal, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto estimó que el señor José Manuel Ramos Mejía (L. 6.450), único candidato interviniente, reúne los méritos para ocupar el referido cargo;

Que se hallan reunidos en autos los requisitos exigidos por el Capítulo VII, Concursos, del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la designación del funcionario mencionado;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con imputación a Secretaría (2 — 1 — 51 — 7 — 575 — 31 — 781), Director de Personal, Clase A, Grupo IV (4.004), al actual Subdirector de Personal (Clase A, Grupo V), señor José Manuel Ramos Mejía (L. 6.450), Clase 1916, Matrícula 141.313, D. M. 1, C.I. 2.112.766, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Promoción.

DECRETO Nº 6.875. — Bs. As., 3|9|64.

VISTO el expediente Nº 42.380|64, por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56º de la Ley 14.515 (Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación), eleva la propuesta de promoción del actual Ayudante de 3ra. (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa del Servicio Penitenciario de la Nación) don Jesús Hernández, y

CONSIDERANDO:

Que del informe de la Dirección Nacional de Institutos Penales resulta acreditado que a raíz de un incidente promovido en la Colonia Penal de General Roca (U. 5), a riesgo de su integridad física el agente Hernández intervino con pleno sentido de la responsabilidad que le cabe a todo Agente Penitenciario;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Ayudante de 2da. (Personal Subalterno de Seguridad y Defensa) del Servicio Penitenciario de la Nación al actual Ayudante de 3ra. don Jesús Hernández (Cl. 1926 - D. M 25 - Mt. 8.434.280 - C.I. 14.199 Pol. de Río Negro).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS.

Reconocimiento de servicios de agentes.

DECRETO Nº 6.400. — Bs. As., 20|8|64.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la situación de la Sra. Susana Gervolet de Genatielli, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 1.860 del 13 de marzo de 1964, se dispuso —entre otros— el reconocimiento de los servicios prestados por la Sra. Gervolet de Genatielli, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 13 de marzo de 1964;

Que en la actualidad el Instituto de Servicio Social, dependiente de dicho Ministerio, comunica que la causante presentó su renuncia el 29 de febrero de 1964, razón por la cual dejó de prestar servicios;

Que en consecuencia es necesario regularizar su situación administrativa;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, que el reconocimiento de servicios prestados en el Instituto de Servicio Social por la Sra. Susana Gervolet de Genatielli (L.C. Nº 1.700.595), dispuesto mediante decreto Nº 1.860 del 13 de marzo de 1964, debe ser considerado por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 29 de febrero de 1964, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

DECRETO Nº 6.401. — Bs. As., 20|8|64.

VISTO las presentes actuaciones originadas en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública con relación a la situación de la señora María Chernomordic de Fuchs, y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto Nº 1.039 del 18 de febrero de 1964, se dejó sin efecto en su parte pertinente el decreto Nº 11.945|61, por el cual se dio de baja a la causante;

Que la Subsecretaría de dicho Departamento de Estado, informa que la señora Chernomordic de Fuchs inició tareas a partir del 3 de febrero de 1964,

Que en consecuencia, corresponde proceder a regularizar la situación de la nombrada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública que el reintegro de la señora María Chernomordic de Fuchs (Legajo Nº 35.299; cargo Nº 87; L.C. Nº 2.972.283; C.I. Nº 3.264.498, Policía Federal), efectuado mediante decreto Nº 1.039 del 18 de febrero de 1964, debe ser considerado a partir del 3 de febrero de 1964, por las causas expuestas precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 6.430. — Bs. As., 20|8|64

VISTO:

El Expediente Nº 115.988|62 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, relacionado con la situación del señor Olver Oscar Benvenuto titular de un cargo de Preceptor en el Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de fs. 7 se dispuso instruir sumario administrativo al nombrado docente, en razón de imputársele abandono de cargo;

Que de la instrucción sumarial cumplida resulta acreditado que el señor Benvenuto solicitó mediante nota de fs 1, de fecha 23 de agosto de 1962, licencia sin goce de sueldo por el término de seis meses;

Que la Dirección General de Personal dispuso a fs. 2 se notificara al señor Benvenuto que no podía darse trámite a su pedido en razón de haber usado el máximo de licencia que prevé la reglamentación vigente y que en consecuencia debía normalizar su situación;

Que dicha notificación no pudo efectuarse en razón de que la comunicación dirigida al domicilio del señor Benvenuto que éste indicó en su pedido de licencia, fue devuelta con la indicación de haberse mudado el destinatario;

Que posteriormente, en ningún momento el nombrado docente se presentó a reanudar las tareas en el Colegio ya citado, ni tampoco compareció a las citaciones efectuadas por el Instructor sumariante para que prestara declaración y tomara vista en las respectivas actuaciones sumariales;

Que por lo expuesto, cabe tener por suficientemente acreditado que el señor Benvenuto ha incurrido en abandono de cargo, correspondiendo en consecuencia disponer su cesantía conforme lo aconsejan los distintos organismos intervinientes;

Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos del artículo 58 del Estatuto del Docente, atento lo dictaminado por la Junta de Disciplina de Enseñanza Media (fs. 44|46), la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal Especial y Superior (fs. 49) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 52) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (artículo 54 inc. g) del Estatuto del Docente) por abandono de cargo, al señor Olver Oscar Benvenuto (L. E. número 5.867.900 - C. I. Nº 15.011 Pol. Gualeguay, Entre Ríos), en el cargo de preceptor de que es titular en el Colegio Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano" de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 6.554. — Bs. As., 26|8|64

VISTO el expediente Nº 81.152|62 y agregados del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por los cuales la Junta de Clasificación —Zona III—, de Enseñanza Media, eleva los resultados de los concursos de antecedentes y oposición para cubrir cargos directivos vacantes en establecimientos de su jurisdicción; teniendo en cuenta que los mismos se efectuaron con sujeción a las normas que fijan los artículos 102º, 26º y 103º de la Ley 14.473, y su Reglamentación;

Por ello, considerando lo informado por la Subsecretaría de Educación; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en los cargos que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (Provincia de Buenos Aires), Subregente —Indice 41— en lugar de la provisional, señorita Libia Etehel Isolabella, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Amanda Regina Latreyte de Solari (L. C. Nº 132.638 — C. I. Nº 1.267.342, Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado —Indice 24— de que es titular en el turno mañana, del mismo establecimiento; en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires), Regente —Indice 43— vacante por renuncia de la provisional señora Teresa Sofía Dihel de Abad Conde, a la señora Dinora Elda Canosa de Gebennini (L. C. Nº 437.656 — C. I. Nº 1.652.917); Pol. Fed.) debiendo cesar al propio tiempo en su cargo de Maestra de Grado —Indice 24— de que es titular en turno tarde del mismo establecimiento; y Subregente —Indice 41—, en lugar de la provisional, señora Benilde Magistrali de Rezzani, a quien se le dan por terminados los servicios; a la señora Noemí Anatilde Gandulfo de Garoni (L.C. Nº 8.411 — C. I. Nº 1.653.843 — Pol. Fed.); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado —Indice 24—, de que es titular en el turno de la mañana, de la Escuela Normal de Maestras Nº 5 de la Capital Federal; y en la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), Regente —Indice 43— vacante por renuncia del señor Norberto Gervasio Melgar, a la señorita Libia Etehel Isolabella (L.C. Nº 2.882.139 — C. I. Nº 180.748 — Pol. de Buenos Aires); debiendo cesar al propio tiempo en un cargo de Maestra de Grado —Indice 24— de que es titular en el turno de la tarde, de la Escuela Normal de Maestras Nº 9 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

MISION OFICIAL

Representación oficial ante el Congreso Internacional de Alergia, a realizarse en Madrid.

DECRETO Nº 7.095. — Bs. As., 11|9|64

VISTO el viaje que realizará el doctor Juan Carlos Baena Cagnani, para participar en el Congreso Internacional de Alergia, a efectuarse en Madrid (España), en el mes de octubre del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que tal circunstancia hace propicia la oportunidad para acordarle al citado profesional la misión oficial honoraria de representar al Gobierno Argentino ante dicho certamen;

Que la experiencia que recogerá el doctor Baena Cagnani significará un aporte útil para el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asignar al doctor Juan Carlos Baena Cagnani la misión oficial honoraria de representar al Gobierno Argentino, ante el Congreso Internacional de Alergia, que se realizará en Madrir (España), en el mes de octubre del corriente año.

Art. 2º — Dentro de los sesenta (60) días de su regreso al país, el citado profesional deberá presentar al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública un informe detallado acerca de la misión que se le confía.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará entrega al doctor Baena Cagnani del pasaporte y la credencial correspondientes.

Art. 4º —Déjase constancia que la presente designación no implica ninguna erogación para el Estado.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 7.058 Buenos Aires, 10 de septiembre de 1964.

VISTO las actuaciones producidas en los expedienets números 58.319|63, 85.479|62, 112.557|61, 50.123|62, 77.065|62, 106.332|60, 11.105|61, 74.492|61, 90.031|62, 53.025|60, 18.513|56, 22.713|56, 98.931|61, 45.129|57, 90253|57, 83.410|53, 82.391|59, 71.112|61, 71.110|61, 71.064|61 y 143.718|60 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, mediante los cuales tramita la situación planteada en distintos establecimientos educacionales de su jurisdicción, con motivo del desempeño en los mismos, de diverso personal designado en determinadas tareas, cuyas funciones fueron dispuestas en cargos inexistentes considerados al margen de los créditos presupuestarios autorizados en la oportunidad y,

CONSIDERANDO:

Que tal situación promovió la falta de pagos cuya liquidación de haberes se gestiona por las presentes actuaciones;

Que resulta necesario definir sobre los períodos en que a los causantes les fueron limitados sus servicios al no contarse con las partidas presupuestarias respectivas;

Que reiteradamente numerosos casos similares a los considerados, fueron analizados y resueltos favorablemente por el Poder Ejecutivo con el apoyo de los dictámenes emitidos por los organismos competentes del citado Departamento de Estado;

Que si bien en el análisis de determinadas situaciones, los conceptos vertidos por el organismo asesor del referido Departamento de Estado, fija criterio a favor de uno de los casos planteados, resulta equitativo que frente a circunstancias análogas se apliquen temperamentos idénticos en su definición;

Que al disponer la regularización de los haberes del personal afectado, el Poder Ejecutivo se basa asimismo en la existencia de una efectiva prestación de servicios, considerando por otra parte, que una medida en contrario provocaría un ilegítimo enriquecimiento por parte del Estado al usufructuar en su favor servicios dispuestos y no remunerados;

Que a través de lo actuado, surge la evidencia de que las funciones específicas encomendadas a los causantes, coadyuvaron a la buena marcha y organización de los respectivos establecimientos;

Que asimismo, avala el derecho que les asiste a los reclamantes a que se les reconozcan los servicios prestados, el considerar que los mismos, al incorporarse a las tareas para las qué fueron designados, desconocían los inconvenientes administrativos que se oponían a su desempeño los que no pueden serles imputados;

Que las autoridades responsables de cada establecimiento, han certificado el real desempeño de sus tareas por parte de dichos agentes, así como la imprescindible necesidad que justificó su designación;

Que recabada la opinión de los organismos competentes de dicho Departamento de Estado, coinciden en dictaminar sobre la procedencia de resolver favorablemente las presentaciones efectuadas;

Que a su vez, resulta equitativo que al evidenciarse el derecho de pago, ello deba ser resuelto con espíritu de equidad y justicia disponiendo su concreción:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:.

Artículo 1º. — Reconócense de legítimo abono los servicios prestados por el personal que en planilla anexa al presente artículo se determina en los establecimientos, cargos y períodos que en cada caso se detallan.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia, para proceder a la liquidación y pago de los haberes correspondientes a los servicios que se reconocen por el artículo 1º del presente decreto, debiendo imputarse el gasto que demande su cumplimiento, a la partida que para la atención de ejercicios vencidos se arbitre oportunamente en el presupuesto del citado Departamento de Estado.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia iniciará las acciones tendientes a deslindar las responsabilidades consiguientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General de Administración de Ministerio de Educación y Justicia a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Planilla Anexa al Apartado 1º

	Desde	Hasta
Escuela de Comercio - Santiago del Estero		
María Teresa Campos - F.06 - (Ordenanza)	6/9/61	19/8/62
Expediente Nº 58.319/63 y 85.479/62		
Colegio Nacional - Carmen de Areco (Buenos Aires)		
Mirna E. Márquez de Eresan - Preceptor	28/3/60	30/11/61
Expediente Nº 112.557/61		
Colegio Nacional - Diamanté (Entre Ríos)		
Graciela M. Prado de Grimaldi - Preceptor	19/3/62	25/6/62
Expediente Nº 50.123/62 y 77.065/62		
Escuela Normal Nº 10 - Capital Federal		
Pilar del C. Almeida de Blanco - Ay. C. Práct.	1º/5/58	30/6/58
Expediente Nº 106.332/60		
Colegio Nacional Nº 1 - Capital Federal		
María del Carmen Garriga - D.12 - (Administ.)	1º/6/61	31/7/61
Expediente Nº 117.105/61		
Escuela de Comercio - Tandil (Buenos Aires)		
Rodo Alfredo Badin - F.06 - (Ordenanza)	4/4/60	31/10/60
Expediente Nº 74.492/61		
Escuela de Comercio Nº 30 - Capital Federal		
Otto Latteza - Preceptor	28/3/60	31/12/60
José L. Nell - Preceptor	28/3/60	31/12/60
Mario Walter Gómez - Preceptor ..	3/5/60	30/11/60
Expediente Nº 90.031/62 y 51.025/60		
Escuela de Comercio Nº 15 - Capital Federal		
María E. Schiavi de Muñoz - Aux. 7º - $ 800.—	1º/1/58	30/4/58
Expediente Nº 18.513/56		
Escuela Normal - La Rioja		
Dardo Luis Mercado - Bedel	28/3/60	31/10/60
Segundo Andrés Torres - F.06 - (Ordenanza)	28/3/60	21/10/60
Nilda Nicolasa Hunicken - D.12 - (Administ.)	28/3/60	31/10/60
Expediente Nº 82.391/59		
Escuela Normal de Maestras - Corrientes		
María Elena Artigas Abelenda - Mtra. Especial	21/3/60	30/6/61
Expediente Nº 143.718/60		

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DEL TRANSPORTE

Reajústase el régimen de retribuciones y compensaciones para el persona superior de las Empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial de Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales.

DECRETO Nº 6.751 Buenos Aires, 31 de agosto de 1964

VISTO, el régimen de retribuciones para el personal de las Empresas Linea Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales dependientes de la Secretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que por Convenciones Colectivas de Trabajo fueron ajustadas, entre otras las remuneraciones del personal Administrativo, Técnico Profesional, de Artesanía y de Intendencia de las Empresas;

Que dichas Convenciones fijan asignaciones que en algunos casos superan lo sueldos del personal superior de las Empresas;

Que el Gabinete Económico y Social ha tomado la intervención que fija e Decreto Nº 5.508|64, aconsejando en la reunión de fecha 31 de julio ppdo. reajustar el régimen de retribuciones y compensaciones para el personal superior de esas Empresas para adecuarlo en cierto grado a los niveles del restanto personal

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del "Régimen de Retribuciones y Compensaciones" aprobado por Decreto Nº 969|61 modificado por Decreto Nº 5.255|63, fijándose para el personal superior y jerárquico de las Empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales, los sueldos básicos, gastos de representación, compensación por "servicios calificados" y por "dedicación funcional", que se consignan en el Anexo Nº 1, que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Mantiénese para las Empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales la clasificación de clase, grupo y categoría o función dispuesta por el Decreto Nº 5.255|63.

Art. 3º — Autorízase a las Empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales, para que con carácter transitorio imputen a los saldos disponibles del rubro de "Gastos de Personal" de los respectivos presupuestos de explotación, vigentes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.), sustituído por la Ley Nº 15.023, las sumas necesarias que demande la aplicación del presente decreto

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Pedro G. Fleitas. — Carlos A. García Tudero.

ANEXO Nº 1

REGIMEN DE RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES POR "SUELDOS BASICOS", "GASTOS DE REPRESENTACION", "SERVICIOS CALIFICADOS" y "DEDICACION FUNCIONAL"

Artículo 1º — Fíjase en la forma que se detalla a continuación la retribución mensual de los funcionarios superiores de las Empresas Líneas Marítimas Argentinas, Flota Fluvial del Estado Argentino y Talleres de Reparaciones Navales

FUNCION O CARGOS	Sueldo Básico	Gastos de Representación
EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS		
Presidente	53.000	32.000
Gerente General	50.000	30.000
Subgerente General	48.000	30.000
Gerente Director	47.000	28.000
Gerente Departamental	42.000	25.000
Vocal Directorio	40.000	25.000
EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO		
Presidente	53.000	32.000
Administrador General	47.000	28.000
Subadministrador General	42.000	25.000

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Presidente	53.000	32.000
Administrador General	47.000	28.000
Subadministrador General	42.000	25.000

Art. 2º — Fíjase para las Clases y Grupos que se detallan a continuación, los sueldos básicos correspondientes:

I — BENEFICIARIOS

Personal Superior y Jerárquico

II — IMPORTES

PERSONAL SUPERIOR

Clase	Grupo	Importe Mensual
EMPRESAS LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS		
P.A.	I	40.000
P.A.	II	37.000
P.A.	III	35.000
EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO		
P.A.	I	40.000
P.A.	II	37.000
EMPRESAS TALLERES DE REPARACIONES NAVALES		
P.A.	I	40.000
P.A.	II	37.000

Art. 3º — La compensación por "Servicios Calificados", se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — BENEFICIARIOS

Personal Superior, Clase "P.A."

II — IMPORTES

Clase	Grupo	Importe Mensual
P.A.	I	13.000
P.A.	II	12.000
P.A.	III	10.000

Art. 4º — La compensación "Dedicación funcional" se liquidará de acuerdo con las siguientes normas:

I — BENEFICIARIOS

Personal Superior Jerárquico: Clase "P.A."

II — IMPORTES

Clase	Grupo	Importe Mensual
P.A.	I	7.000
P.A.	II	5.000
P.A.	III	4.000

NUEVAS ESCALAS DE REMUNERACIONES Y SOBREASIGNACIONES POR SERVICIO CALIFICADO Y DEDICACION FUNCIONAL PARA EL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Categoría	Nº de Cargos	Remuneraciones en m$n. Sueldo Básico	Gastos de Representación	Servicio Calificado	Dedicación Funcional	Total
Presidente	1	53.000	32.000	—	—	85.000
Gerente General ..	1	50.000	30.000	—	—	80.000
Subgerente General	1	48.000	30.000	—	—	78.000
Gerente Director ..	3	47.000	28.000	—	—	75.000
Gerente Departamental	5	42.000	25.000	—	—	67.000
Vocal Directorio ..	2	40.000	25.000	—	—	65.000
Subgerente Departamental	15	40.000	—	13.000	7.000	60.000
Jefe Departamento	28	37.000	—	12.000	5.000	54.000
Jefe División Calificado	10	35.000	—	10.000	4.000	49.000

NUEVAS ESCALAS DE REMUNERACIONES Y SOBREASIGNACIONES POR SERVICIO CALIFICADO Y DEDICACION FUNCIONAL PARA EL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Categoría	Nº de Cargos	Remuneraciones en m$n. Sueldo Básico	Gastos de Representación	Servicio Calificado	Dedicación Funcional	Total
Presidente	1	53.000	32.000	—	—	85.000
Administrador General	2	47.000	28.000	—	—	75.000
Subadministrador General	2	42.000	25.000	—	—	67.000
Gerente Departamental	9	40.000	—	13.000	7.000	60.000
Subgerente Departamental	13	37.000	—	12.000	5.000	54.000

NUEVAS ESCALAS DE REMUNERACIONES Y SOBREASIGNACIONES POR SERVICIO CALIFICADO Y DEDICACION FUNCIONAL PARA EL PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Categoría	Nº de Cargos	Remuneraciones en m$n. Sueldo Básico	Gastos de Representación	Servicio Calificado	Dedicación Funcional	Total
Presidente	1	53.000	32.000	—	—	85.000
Administrador General	1	47.000	28.000	—	—	75.000
Subadministrador General	1	42.000	25.000	—	—	67.000
Gerente Departamental	2	40.000	—	13.000	7.000	60.000
Jefe Departamento	8	37.000	—	12.000	5.000	54.000

Secretaría de Comercio

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO (EN LIQUIDACION)

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.676 Buenos Aires, 31 de agosto de 1964.

VISTO la necesidad de ordenar y ajustar el presupuesto del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) para el presente ejercicio, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto posibilitar la aplicación de los beneficios estatuídos por Decreto Nº 4.939 del 1º de julio de 1964;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del referido decreto, la modificación que se propicia se efectúa por compensación de créditos, sin alterar los totales fijados en el presupuesto vigente, habiéndose afectado las vacantes existentes;

Que teniendo en cuenta lo antes expresado y la modificación dispuesta por Decreto Nº 865|64, procede adecuar el agrupamiento funcional del personal del referido Organismo;

Por ello y atento la facultad conferida por el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 10.582|62, puesto en vigencia para el presente ejercicio por el Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase y ordénase para el Ejercicio 1964 la Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) - C) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, del anexo Secretaría de Estado de Comercio Nº 54 - Organismos Descentralizados Nº 200 - Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) Nº 32, conforme al resumen que a continuación se indica y al detalle en planillas anexas:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	11.058.460
Inciso 9 — Otros Gastos, ...	,,	1.427.000
Total	m$n.	12.485.460

Art. 2º — Fíjase el Cálculo de Recursos del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (en liquidación) para el Ejercicio 1964 en la suma de Doce Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.485.460), conforme al detalle obrante en planilla anexa.

Art. 3º — Modifícase el agrupamiento funcional del personal del citado Organismo, aprobado por Decreto Nº 14.182|59 y modificado por los Decretos números 9.686|60 y 9.485|63, en la forma en que se da cuenta en las planillas anexas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

SECRETARIAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA Y MINERIA

Presupuestos.

DECRETO Nº 6.735 Buenos Aires, 31 de agosto de 1964.

VISTO la necesidad de ajustar los créditos de los presupuestos de las Secretarías de Estado de Comercio y de Industria y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones proyectadas responden a la necesidad de adecuar las partidas de gastos en personal para posibilitar la aplicación de los Decretos números 2.244|64 y 4.939|64;

Que, al mismo tiempo, se incorporan los créditos necesarios para atender "Gastos caídos en ejercicios vencidos" y "Sentencias y gastos judiciales" de acuerdo con las previsiones del artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57 y del artículo 17, inciso c) de la Ley de Contabilidad, respectivamente;

Que asimismo corresponde reincorporar las partidas específicas para atender el pago de indemnizaciones y para el cumplimiento de los Decretos Nros. 8.538|61, artículo 5º y Decreto Nº 9.677|61, omitidos en el Decreto Nº 864|64;

Por ello y atento la facultad conferida por el Decreto-Ley Nº 10.582|62, prorrogado para el ejercicio 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de Trece Millones Trescientos Diecinueve Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 13.319.300) el Presupuesto de Gastos - Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, correspondiente al Anexo Crédito de Emergencia Nº 32 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, importe éste que se incorpora al Presupuesto de Gastos - Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo Secretaría de Comercio Nº 54 la suma de Nueve Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.997.100) y Anexo Secretaría de Industria y Minería Nº 55 la suma de Tres Millones Trescientos Veintidós Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.322.200), conforme al detalle de planillas anexas y al resumen que a continuación se menciona:

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	—13.319.300

Art. 2º — Incorpórase al Presupuesto de Gastos - Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales, Anexo Secretaría de Comercio Nº 54, la suma de Seis Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.548.200) y Anexo Secretaría de Industria y Minería Nº 55 la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000) que se destinará a la atención de gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos.

Art. 3º — La suma de Seis Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 6.573.200) que resulta de la aplicación del artículo anterior, se tomará de Rentas Generales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45 de la Ley número 15.021.

Art. 4º — Incorpórase al Presupuesto de Gastos - Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo Secretaría de Industria y Minería Nº 55, la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, inciso c) de la Ley de Contabilidad para atender el pago de sentencias y gastos judiciales.

Art. 5º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, modifícase el Presupuesto de Gastos - Sección 1a. - Título I - Servicios (Sector 2) - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexos Secretaría de Comercio Nº 54 y Secretaría de Industria y Minería Nº 55 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, conforme al detalle que a continuación se indica y al detalle de planillas anexas:

ANEXO 54 — SECRETARIA DE COMERCIO:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	+ 16.276.000
Inciso 9 — Otros Gastos	,,	+ 269.300
Total	m$n.	+ 16.545.300

ANEXO 55 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	+ 3.347.200
Inciso 9 — Otros Gastos	,,	+ 500.000
Total	m$n.	+ 3.847.200

Art. 6º — Modifícase en la forma que se detalla en planillas anexas los agrupamientos funcionales de las Secretaría de Comercio y de Industria y Minería, aprobados por Decretos Nros. 6.878|63 y 3.864|63, respectivamente.

Art. 7º — Acuérdase a las Secretarías de Estado de Comercio y de Industria y Minería la excepción al artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto).

Art. 8º — Con motivo de la inclusión de créditos para atender gastos caídos en ejercicios vencidos, de conformidad con lo determinado por el artículo 19 del Decreto-Ley Nº 16.990, incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021, el Tribunal de

Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad, conforme las normas que rigen la materia, a los efectos de la determinación del perjuicio fiscal y la transgresión o transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias incurridas y los responsables de las mismas, para la aplicación, si así correspondiera, de las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 9º — Con motivo de lo dispuesto por el artículo 4º del presente decreto y en función de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contabilidad, hágase conocer oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Administración de las Secretarías de Comercio y de Industria y Minería a cargar, en los casos que corresponda, al crédito disponible de las partidas del presupuesto para el ejercicio 1964, las imputaciones registradas en las partidas que se suprimen y|o transforman.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio, de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.696 Buenos Aires, 31 de agosto de 1964.

VISTO el presupuesto del Anexo 51 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería del ejercicio en curso, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incluir los créditos indispensables para cubrir los gastos que originan los aumentos vegetativos y automáticos del escalafón para el personal de la Administración Pública Nacional;

Que corresponde incorporar los créditos para atender las mejoras otorgadas al personal, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 4.939|64, como así también para completar el refuerzo de la partida "Compensación adicional en función de la antigüedad" en aquellas reparticiones que al dictarse el Decreto número 793|64, aún no habían incorporado a los haberes de su personal, el módulo correspondiente al ejercicio 1964;

Que para cubrir en parte el mayor costo que originan los citados aumentos, se han reducido en el presupuesto del Anexo 51 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, 457 cargos vacantes, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 4.939|64;

Que procede incorporar a dicha Secretaría de Estado los cargos necesarios para contar con los servicios de (5) cinco agentes con probados antecedentes de especialización en la materia a que están destinados;

Que dicha incorporación debe realizarse sin afectar la carrera del personal permanente que presta servicios en la citada Secretaría de Estado y que figura incluido en el régimen aprobado por Decreto Nº 9.530|58;

Que en consecuencia, es imprescindible habilitar de acuerdo con el procedimiento que determina el artículo 10 del citado decreto, los cargos necesarios para incorporar a los referidos agentes al presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y los créditos que permitan atender dicha erogación, mediante compensación de créditos de las partidas comprendidas en los presupuestos de las reparticiones a las cuales se agregan los cargos de referencia;

Que en el presente decreto se contempla integralmente las necesidades del ejercicio en curso, habiéndose incluido la partida para el pago de sentencias y gastos judiciales, en función de lo prescripto por el artículo 17, ap. c) de la Ley de Contabilidad, por cuyo motivo procede dejar sin efecto lo dispuesto por el Decreto Nº 5.185|64;

Que por último, procede reajustar —por compensación de créditos— determinadas partidas del rubro "Gastos en Personal", "Otros Gastos" e "Inversiones", a efectos de adecuarlas a las disposiciones legales vigentes y a las exigencias estrictamente impostergables de los servicios especiales a cargo de la mencionada Secretaría de Estado;

Por ello y atento la autorización conferida por los artículos 6º y 18 del Decreto-Ley Nº 10.582 del 10 de octubre de 1962, prorrogado para el ejercicio 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871 del 7 de octubre de 1963,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase del Anexo 22 - Crédito de Emergencia del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, los importes que se consignan en planillas anexas y de acuerdo con el siguiente detalle:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2 - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 - Item 526 - Inciso 7 - Gastos en Pernal - Partida Parcial Nº 3.150	m$n. 74.283.970
Inciso 9 - Otros Gastos - Partida Parcial Nº 3.150	m$n. 1.435.700
Total	m$n. 75.719.670

Art. 2º — En virtud de lo estatuido por el artículo precedente, incorpórase al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, las sumas que a continuación se mencionan y de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas:

ANEXO 51 — SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2 - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1	m$n. 74.283.970

ANEXO 31 — OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2 - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1	m$n. 1.435.700
Total	m$n. 75.719.670

Art. 3º — Incorpórase al Anexo 51 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos ($ 4.500.000 m|n.) Moneda Nacional, conforme al siguiente detalle:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2 - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1	m$n. 4.500.000
Total	m$n. 4.500.000

La citada suma se tomará de Rentas Generales, en función de lo prescripto por el artículo 17, apartado c) de la Ley de Contabilidad y será utilizada para la cancelación de gastos judiciales.

Art. 4º — Reestructúranse y ordénanse los presupuestos de la Sección 1a. y Sección 2da. del Anexo 51 - Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio 1964, los que quedan fijados en las sumas que se indican a continuación y de acuerdo con las planillas que forman parte del presente decreto:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2 - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1	
Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n. 1.196.400.890
Inciso 9 — Otros Gastos	„ 510.682.880
Total	m$n. 1.707.083.770
Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - Sector 4 - A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes del uso del crédito Nº 3.	
Inciso 9 — Otros Gastos	m$n. 59.532.600
Total	m$n. 59.532.600
Total Sección 1a. y Sección 2a.	m$n. 1.766.616.370

Art. 5º — Exceptúase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 4.939 del 1º de julio de 1964 autorizándola a mantener en su presupuesto los cargos vacantes correspondientes a las clases y grupos que se detallan en planilla anexa.

Art. 6º — La nueva asignación diaria fijada en la partida de "Jornales" de los Item 194 y 198 — Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal, respectivamente—, incluyen los beneficios que hasta la fecha percibían dichos agentes por Decretos-Leyes Nros. 23.573|56 y 14.456|58.

Art. 7º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto Nº 5.185 del 15 de julio de 1964.

Art. 8º — Modifícase el agrupamiento funcional del personal de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas, que forman parte del presente decreto.

Art. 9º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y a la Contaduría General de la Nación, a cargar en los créditos disponibles de "Gastos en Personal", "Otros Gastos" e "Inversiones", las sumas imputadas y las que deben imputarse en los cargos y partidas que se rebajan, suprimen y|o transforman.

Art. 10. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero

---

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

Coparticipación.

DECRETO Nº 6.636 Buenos Aires, 28 de agosto de 1964

VISTO este Expediente Nº 11.020/64 en el que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las participaciones que les corresponden sobre lo contabilizado en el mes de enero próximo pasado por contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal correspondientes a gravámenes de años anteriores a 1961, y

CONSIDERANDO:

Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas disposiciones legales asignan a los organismos nombrados, de las cuales deberán deducirse los gastos de recaudación correspondientes.

Que en consecuencia las sumas a pagarse a los citados organismos son las que resultan del siguiente detalle:

	Obras Sanitarias de la Nación	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires
	m$n.	m$n.
PARTICIPACION:		
Ley de contribución inmobiliaria, (t. o. en 1959):		
Artículo 52	863.713,88	1.283.876,97
Artículo 58	104.052,12	—.—
Ley 15.266	1.924.263,04	1.224.867,71
Recargos por servicio de agua	246.667,80	—.—
	3.138.696,84	2.458.744,68
A DEDUCIR:		
2 ½ % en concepto de reembolso por gastos de recaudación de contribución inmobiliaria	72.300,73	61.468,62
SALDO A PAGAR:	3.066.396,11	2.397.276,06

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pagará hasta la suma de cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos con diecisiete centavos moneda nacional (m$n. 5.463.672,17) en concepto de saldo de participación sobre el producido de la contribución inmobiliaria y recargos por servicios de agua de la Capital Federal, correspondiente a años anteriores a 1961, contabilizado durante el mes de enero próximo pasado, de acuerdo con el detalle que se expresa a continuación:

Parcial	Referencia	Importe m$n.
1	Administración General de Obras Sanitarias de la Nación: Tres millones sesenta y seis mil trescientos noventa y seis pesos con once centavos moneda nacional	3.066.396,11
2	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Dos millones trescientos noventa y siete mil doscientos setenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional	2.397.276,06
		5.463.672,17

Art. 2º — La suma que antecede deberá imputarse con cargo a las siguientes cuentas del presupuesto en vigor: m$n. 3.066.296,11 "Participación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 1) y m$n. 2.397.276,06 "Participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 2).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome nota la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Hacienda y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 6.637 Buenos Aires, 28 de agosto de 1964.

VISTO este Expediente Nº 11.021/64 en el que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las participaciones que les corresponden sobre lo contabilizado en el mes de febrero próximo pasado por contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal correspondientes a gravámenes de años anteriores a 1961, y

CONSIDERANDO:

Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas disposiciones legales asignan a los organismos nombrados, de las cuales deberán deducirse los gastos de recaudación correspondientes.

Que en consecuencia las sumas a pagarse a los citados organismos son las que resultan del siguiente detalle:

	Obras Sanitarias de la Nación	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires
	m$n.	m$n.
PARTICIPACION:		
Ley de contribución inmobiliaria, (t. o. en 1959):		
Artículo 52	319.941,12	457.058,74
Artículo 58	39.725,71	—.—
Ley Nº 15.266	816.922,87	476.538,34
Recargos por servicio de agua	631.243,13	—.—
	1.807.832,83	933.597,08
A DEDUCIR:		
2 ½ % en concepto de reembolso por gastos de recaudación de contribución inmobiliaria	29.414,74	23 339,93
SALDO A PAGAR:	1.778.418,09	910.257,15

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pagará hasta la suma de dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (m$n. 2.688.675,24) en concepto de saldo de participación sobre el producido de la contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal, correspondiente a años anteriores a 1961, contabilizado durante el mes de febrero próximo pasado, de acuerdo con el detalle que se expresa a continuación:

Parcial	Referencia	Importe m$n.
1	Administración General de Obras Sanitarias de la Nación: Un millón setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos con nueve centavos moneda nacional ..	1.778.418,09
2	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Novecientos diez mil doscientos cincuenta y siete pesos con quince centavos moneda nacional	910.257,15
		2.688.675,24

Art. 2º — La suma que antecede deberá imputarse con cargo a las siguientes cuentas del presupuesto en vigor: m$n. 1.778.418,09 "Participación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 1) y m$n. 910.257,15 "Participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 2).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome nota la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Hacienda y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 6.688 Buenos Aires, 28 de agosto de 1964.

VISTO este Expediente Nº 11.497/64 en el que la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda liquida a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires las participaciones que les corresponden sobre lo contabilizado en el mes de marzo próximo pasado por contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal correspondientes a gravámenes de años anteriores a 1961,

CONSIDERANDO:

Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas disposiciones legales asignan a los organismos nombrados, de las cuales deberán deducirse los gastos de recaudación correspondientes.

Que en consecuencia las sumas a pagarse a los citados organismos son las que resultan del siguiente detalle:

	Obras Sanitarias de la Nación	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires
	m$n.	m$n.
PARTICIPACION:		
Ley de contribución inmobiliaria, (t. o. en 1959):		
Artículo 22	420.901,91	601.288,45
Artículo 58	43.929,77	—.—
Ley Nº 15.266	1.387.881,65	809.597,63
Recargos por servicio de agua	111.360,41	—.—
	1.964.073,74	1.410.886,08
A DEDUCIR:		
2 ½ % en concepto de reembolso por gastos de recaudación de contribución inmobiliaria	46.317,83	35.272,15
SALDO A PAGAR:	1.917.755,91	1.375.613,93

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pagará hasta la suma de tres millones doscientos noventa y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 3.293.369,84) en concepto de saldo de participación sobre el producido de la contribución inmobiliaria y recargos por servicio de agua de la Capital Federal, correspondiente a años anteriores a 1961, contabilizado durante el mes de marzo próximo pasado, de acuerdo con el detalle que se expresa a continuación:

Parcial	Referencia	Importe m$n.
1	Administración General de Obras Sanitarias de la Nación: Un millón novecientos diecisiete mil setecientos cincuenta y cinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional	1.917.755.91
2	Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Un millón trescientos setenta y cinco mil seiscientos trece pesos con noventa y tres centavos moneda nacional	1.375.613,93
		3.293.369,84

Art. 2º — La suma que antecede deberá imputarse con cargo a las siguientes cuentas del presupuesto en vigor: m$n. 1.917.755,91 "Participación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 1) y m$n. 1.375.613,93 "Participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la Recaudación de Contribución Inmobiliaria" (Parcial 2).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome nota la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Hacienda y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General pase a sus efectos a la Tesorería General de la Nación.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.571 Buenos Aires, 26 de agosto de 1964.

VISTO las previsiones autorizadas por el Decreto-Ley Nº 10.582|62 de Presupuesto General de la Administración Nacional —en vigor para el Ejercicio 1964 por Decreto-Ley Nº 8.871|63— para la Secretaría de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 5.995|62; 9.329|62; 10.814|62; 7.260|63; 8.853|63 y 2.139|64 se modificará el agrupamiento funcional de la Secretaría de Obras Públicas que fuera aprobado por Decreto Nº 4 876|62, por lo que se hace necesario proceder a un nuevo ordenamiento integral del mismo;

Que por haberse operado diversos traslados de personal entre las reparticiones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas es imprescindible rectificar la imputación de los haberes del mismo conforme a su nuevo destino;

Que por Decreto Nº 704 del 14 de noviembre de 1963 se incrementaron los créditos asignados a la Secretaría de Obras Públicas a fin de hacer frente al pago de las nuevas retribuciones fijadas para los funcionarios superiores del Estado;

Que igualmente por Decreto Nº 835 del 6 de febrero de 1964 se incrementaron los créditos asignados a la Secretaría de Obras Públicas a fin de aplicar las mejoras al personal dispuestas por Decreto Nº 1.079 del 29 de noviembre de 1963;

Que correlativamente, es necesario disponer la incorporación de créditos para atender erogaciones de las características que señala el artículo 19 del Decreto Ley Nº 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria permanente de presupuesto) por el artículo 45 de la Ley Nº 15.021;

Que haciéndose necesaria la creación de un cargo Clase A, Grupo V, en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, en el Item 575 - Secretaría, conforme lo opinado por la Secretaría de Estado de Hacienda en el Expediente número 100|64 (Cde. MEM. 8.517|64-S.E.H.; MEM. Nº 36|64) debe eliminarse el cargo vacante de la Clase A, Grupo V (Asesor en Defensa) previsto por el Decreto Nº 8.853 del 7 de octubre de 1963;

Que igualmente es necesario reflejar presupuestariamente en el Item 575 - Secretaría, un cargo Clase A, Grupo IV y un cargo Clase D, Grupo IV, ambos en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, conforme a lo así autorizado por Decretos Nros. 5.463|64 y 5.464|64 respectivamente;

Que en consecuencia se deben adecuar las autorizaciones previstas por el Decreto-Ley Nº 10.582|62, —en vigor para el Ejercicio 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871|63— en la Jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas con el objeto de que la estructura presupuestaria refleje las modificaciones que se operaron como resultado de las disposiciones anteriormente citadas, como asimismo frente a las reales necesidades de los servicios;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Obras y Servicios Públicos y conforme las autorizaciones conferidas por el artículo 5º del Decreto Ley Nº 10.582|62 —en vigor para el Ejercicio 1964 por el Decreto-Ley número 8.871|63—,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase dentro del régimen del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58 un (1) cargo de Clase A, Grupo IV en la Secretaría de Obras Públicas - Item 575 - Secretaría, conforme lo dispuesto por Decreto Nº 5.463|64.

Art. 2º — Incorpórase dentro del régimen del artículo 10 del Decreto número 9.530|58 un (1) cargo de Clase D, Grupo IV en la Secretaría de Obras Públicas - Item 575 - Secretaría, conforme lo dispuesto por Decreto Nº 5.464|64.

Art. 3º — Reestructúranse y ordénanse, según se consigna en planillas anexas los Presupuestos de la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1 y de la Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - (Sector 4), A) Erogaciones a financiar con recursos provenientes de Uso del Crédito Nº 3, del Anexo 71 - Secretaría de Obras Públicas - del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964, los que quedan fijados en las sumas que se indican a continuación:

Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - (Sector 2)

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	779.979.900
Inciso 9 — Otros Gastos	„	567.030.600
Total	m$n.	1.347.010.500

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - (Sector 4)

Inciso 9 — Otros Gastos	m$n.	12.253.000
Total	m$n.	12.253.000

Art. 4º — El crédito incluido en las partidas de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 5º — Apruébase el agrupamiento funcional del Anexo 71 - Secretaría de Estado de Obras Públicas, según detalle de planillas anexas.

Art. 6º — Impútese a las partidas consignadas en planilla anexa, los haberes del personal que en la misma se indica.

Art. 7º — Créase dentro del régimen del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, un (1) cargo de Clase A, Grupo V, en la Secretaría de Obras Públicas - Item 575 - Secretaría.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Obras Públicas pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a los efectos de su pertinente intervención.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

DECRETO Nº 6.572 Buenos Aires, 26 de agosto de 1964.

VISTO las previsiones autorizadas por el Decreto-Ley Nº 10.582|62 de Presupuesto General de la Administración Nacional —en vigor para el Ejercicio 1964 por Decreto-Ley Nº 8.871|63— para la Secretaría de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse operado diversos traslados de personal entre las reparticiones de la Secretaría de Obras Públicas, se hace necesario rectificar imputaciones de los haberes del mismo conforme a su nuevo destino;

Que en virtud de lo expresado en el párrafo anterior, se debe modificar simultáneamente el agrupamiento funcional vigente, el que a su vez ya fuera modificado por los Decretos Nros. 7.367|63 y 2.139|64, creando todo ello la necesidad de contar con un nuevo ordenamiento integral del mismo:

Que por Decreto Nº 836 del 6 de febrero de 1964 se incrementaron los créditos asignados a la Secretaría de Obras Públicas a fin de aplicar las mejoras al personal dispuestas por Decreto Nº 1.079 del 29 de noviembre de 1963;

Que por Decreto Nº 3.469|64 se incorporó a la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Obras Públicas el Departamento "Industria de la Madera", dado que el Decreto Nº 1.863|64, dispuso que los Talleres de la Industria de la Madera, vuelvan a la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas;

Que el artículo 4º del aludido Decreto Nº 1.863|64 autoriza a la Secretaría de Obras Públicas a proponer el ajuste de su presupuesto de Cuentas Especiales con el fin de posibilitar el funcionamiento de los talleres de la Industria de la Madera, mediante la Cuenta Especial Secretaría de Obras Públicas-Dirección Nacional de Arquitectura-Trabajos Especiales (Item 506);

Que en razón de que por Decreto Nº 4.644|64 se crean cargos dentro del régimen del artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58 en la citada Cuenta Especial;

Que no obstante se hace necesario crear en la Cuenta Especial de que se trata, la partida "Honorarios y retribuciones a terceros" con el fin de posibilitar la contratación de personal técnico y especializado;

Que igualmente se hace necesario modificar el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial "Boletín" de la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas (Nº 71) que fuera aprobado por Decreto Nº 12.003|60;

Que asimismo es necesario contemplar la inclusión de los créditos específicos para la atención de los gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos en su oportunidad;

Que en consecuencia se deben adecuar las autorizaciones previstas para el Ejercicio 1964 por el Decreto-Ley Nº 10.582|62 —en vigor para el Ejercicio 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871|63— en el Presupuesto de Cuentas Especiales del Anexo 100 - Jurisdicción 71 - Secretaría de Obras Públicas, con el objeto de que la estructura presupuestaria refleje las modificaciones que se operaron como resultado de las disposiciones anteriormente citadas, como asimismo frente a las reales necesidades de los servicios;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Obras y Servicios Públicos y conforme las autorizaciones conferidas por el artículo 18 del Decreto Ley Nº 10.582|62, —en vigor para el Ejercicio 1964 por el Decreto-Ley número 8.871|63—;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúranse y ordénanse, según planillas anexas los presupuestos de la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) y de la Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4). B) Erogaciones a financiar con recursos de Cuentas Especiales (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos), Nº 4 del Anexo Cuentas Especiales - Nº 100 de la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas (Nº 71) del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1964, los que quedan fijados en las sumas que se indican a continuación y de acuerdo a los resúmenes consignados en planillas anexas:

Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	1.724.049.100
Inciso 9 — Otros Gastos	„	594.419.000
Total	m$n.	2.318.468.100

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4)

Inciso 9 — Otros Gastos	m$n.	288.319.000
Total	m$n.	288.319.000

Art. 2º — Determínase en la suma de Tres Mil Trescientos Noventa y Dos Millones Ciento Doce Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional ($ 3.392.112.700 m|n.) el cálculo de recursos respectivo, según planillas anexas, para los sectores 2, 4 y 5.

Art. 3º — El crédito incluido en las partidas de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en Residuos Pasivos que se prevé en el presente decreto", podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Apruébase el agrupamiento funcional del Anexo Cuentas Especiales Nº 100 de la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas (Nº 71), según detalle en planillas anexas.

Art. 5º — Impútese a las partidas consignadas en planilla anexa, los haberes del personal que en la misma se indica.

Art. 6º — Modifícase el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial "Boletín" de la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas (Nº 71), aprobado por Decreto Nº 12.003|60 conforme al detalle de planilla anexa.

Art. 7º — La Cuenta Especial, en la jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas, "Dirección Nacional de Arquitectura - Trabajos Especiales", (Item 506) se denominará en lo sucesivo "Industria de la Madera - Trabajos Especiales", (Item 824), la que a su vez mantendrá el régimen establecido para su anterior denominación en virtud del Decreto Nº 12.003|60.

Art. 8º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Secretaría de Obras Públicas a transferir los recursos existentes en la Cuenta Especial "Dirección Nacional de Arquitectura - Trabajos Especiales" (Item 506) a la Cuenta Especial "Industria de la Madera - Trabajos Especiales" (Item 824).

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 5.170

Buenos Aires, 15 de julio de 1964.

VISTO el Decreto-Ley Nº 12.029 de fecha 1º de octubre de 1957 por el cual se declaró disuelto el Instituto Nacional de Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que los reconocimientos y|o pago de las obligaciones pendientes de resolución, originadas en actos anteriores a esa fecha, deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo;

Que a tal efecto, la Secretaría de Estado de Hacienda, ha elevado diversas actuaciones relacionadas con cargos originados por prestaciones efectuadas de conformidad y pendientes de aprobación cuyo reconocimiento procede disponer en orden a lo prescripto por el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 12.029|57;

Por ello, atento lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el importe total de Seiscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Treinta y Tres Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional (m$n. 698.133,66) a favor de las personas, entidades o firmas comerciales a que aluden cada uno de los expedientes cuyo detalle se consigna seguidamente:

1) Expte. Nº 60.955|62 - Confederación General de Empleados de Comercio: Cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional	$	423.643,92
2) Juan Manuel Arce: Veinte mil setecientos noventa y nueve pesos con diecinueve centavos moneda nacional	„	20.799,19
3) Buscemi Hermanos: Tres mil ochocientos treinta y cinco pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional	„	3.835,38
4) Secretaría de Guerra - Dirección General de Fabricaciones Militares: Diecinueve mil doscientos pesos moneda nacional	„	19.200,—
5) Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: Doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con diecisiete centavos moneda nacional	„	230.655,17
Total	$	698.133,66

Art. 2º — El gasto que se autoriza por el presente deberá atenderse con cargo a la Cuenta Especial "Secretaría de Hacienda, Dirección General de Contabilidad y Administración - Cumplimiento Decreto-Ley Nº 12.029|57", Sector 2 Financiación 4 - Anexo 100 - Jurisdicción 52 - Inciso 9 - Item 579 - Principal 16 - Subprincipal 20 - Parcial 2207 del Presupuesto 1964.

Art. 3º — El Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a tomar intervención en cada una de las actuaciones aprobadas por el presente, a fin de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar, si así correspondiese.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 6.999

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1964.

VISTO que por Decreto Nº 4.939|64 se determinan las retribuciones nominales mínimas que deben percibir a partir del 1º de agosto de 1964 los agentes del Estado comprendidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58); y

CONSIDERANDO:

Que la erogación proveniente de la aplicación de las mejoras dispuestas en el pronunciamiento precitado, no puede ser financiada íntegramente por la Dirección Nacional de Geología y Minería, Organismo Descentralizado que funciona en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, mediante la rebaja de cargos vacantes y créditos atinentes previstos en el Inciso 7 "Gastos en Personal", atento que la nombrada entidad cuenta con un presupuesto o ingresos mínimos que ya han sido ajustados al máximo de sus posibilidades;

Que, los motivos enunciados en el considerando anterior justifican plenamente la aplicación de la facultad conferida por el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 10.582|62, puesto en vigencia para el Ejercicio 1964 por el artículo 1º del acto similar Nº 8.871|63;

Que, por otra parte es oportuno proceder al adecuamiento de los créditos de ciertas partidas a las reales necesidades de los servicios a cargo de la Institución ya nombrada y correlativamente, concretar el ajuste del Cálculo de Recursos para el Ejercicio de 1964;

Por todo ello;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rebájase en la suma de Dos Millones Seiscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.610.000) el Presupuesto de Gastos - Sección 1ra. - Título I - Servicios - Sector 2 - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1, correspondiente al Anexo Crédito de Emergencia - Nº 82 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Financiero de 1964, importe éste que se incorpora al Presupuesto de Gastos - Sección 1ra. - Título I - Servicios - (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales - Nº 1, correspondiente al Anexo Obligaciones a Cargo del Tesoro Nº 31 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1964, todo ello de conformidad con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Con motivo de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, modifícase el Presupuesto del Anexo 200 - Organismos Descentralizados, Jurisdicción: Secretaría de Estado de Industria y Minería - Nº 55 - Entidad: Dirección Nacional de Geología y Minería - Nº 87, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 1964, de acuerdo con el detalle de planillas anexas, el cual se fija conforme al resumen que se indica a continuación:

Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2:

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	188.755.000
Inciso 9 — Otros Gastos	„	34.981.000
Total 2, 5, 200, 55, 87	m$n.	153.736.000

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4):

Inciso 9 — Otros Gastos	m$n.	19.334.150
Total 4, 5, 200, 55, 87	m$n.	19.334.150

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título II - Trabajos Públicos (Sector 5):

Inciso 5 — Transferencias	m$n.	67.000.000
Total 5, 3, 31, 0, 0, 5, 487	m$n.	67.000.000

Art. 3º — Fíjase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio Financiero de 1964 de la Dirección Nacional de Geología y Minería Nº 87 (Sector 6 - Secciones 1ra. y 2da. - Anexo Organismos Descentralizados - Nº 200) - Jurisdicción: Secretaría de Estado de Industria y Minería - Nº 55, en la suma de Doscientos Cuarenta Millones Quinientos Setenta Mil Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 240.570.150) de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección Nacional de Geología y Minería - Nº 87, a efectuar los reajustes necesarios de las respectivas contabilizaciones con motivo de las supresiones de partidas que se efectúan en el presupuesto para 1964 del nombrado organismo descentralizado, como consecuencia —de otro lado— de la reestructuración de créditos aprobados por el presente decreto.

Art. 5º — Modifícase el "Agrupamiento Funcional" vigente aprobado por Decreto Nº 862|64, para la Dirección Nacional de Geología y Minería - Nº 87, el que queda ordenado en la forma que dan cuenta las planillas anexas a este artículo, por lo que con la fijación y aprobación de la planta de personal dispuesta con anterioridad, dase por cumplidas las prescripciones previstas en los Decretos Nros. 1.335 y 4.939 de fechas 26 de febrero y 8 de julio de 1964, respectivamente, por parte del Organismo precitado.

Art. 6º — Exceptúase a la Dirección Nacional de Geología y Minería de las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección Nacional de Geología y Minería.

ILLIA. — Fernando Solá. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 6.539. — Bs. As., 26|8|64.

VISTO el Expediente Nº 60.675|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, mediante el cual se gestiona el reconocimiento de haberes no percibidos a favor del agente (D-VI), D. Domingo Yezzi de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública prescribió, sin goce de haberes, las inasistencias por razones de salud en que incurrió el aludido agente durante el período comprendido entre el 12 y el 24 de agosto de 1963, con cargo al artículo 8º del Decreto Nº 8.567|61;

Que, posteriormente, el mencionado Ministerio rectificó dicho dictamen encuadrando la expresada licencia dentro de los términos del artículo 11º del citado pronunciamiento, es decir, con percepción de haberes;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconocese de legítimo abono la suma de Tres Mil Setecientos Sesenta y Tres pesos con Cuarenta y Tres centavos moneda nacional (pesos 3.763,43 m|n.), a favor del agente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas (D-VI), D. Domingo Yezzi (Matrícula 1.118.038), en concepto de diferencia de haberes no percibidos durante el período comprendido entre el 12 y el 24 de agosto de 1963, inclusive.

Art. 2º — Facúltase a la citada Secretaría de Estado para practicar la pertinente liquidación, debiendo imputarse el mayor gasto resultante a la partida "gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos", que se incorpore en un próximo ajuste presupuestario, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19º del Decreto-Ley número 16.990|57, incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente de presupuesto).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

Promociones:

565 — 17|1|64. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1962, al capitán de Intendencia Carlos Francisco Lacombe.

601 — 24|1|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1961, al Capitán de Intendencia Hugo César Arietti.

712 — 31|1|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1962 al Teniente Alejandro Miguel.

3.519 — 14|5|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1962 al Teniente Primero Rubén Jorge Ratto.

3.520 — 14|5|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1962 al Teniente de Intendencia Antonio Salvador Pascucci.

4.380 — 11|6|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1963 al Subteniente César Manuel Smirnoff.

4.381 — 11|6|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1963 al Capitán Bioquímico Héctor Bernardo Gorostordoy.

5.638 — 28|7|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1962 al Capitán Augusto Nicolás Gordillo.

6.810 — 2|9|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1963, al Comandante del Cuerpo de Comando de la Gendarmería Nacional Juan Carlos Rey.

6.935 — 7|9|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1963 al Mayor Domingo Justo Machado.

6.936 — 7|9|1964. — Al grado inmediato superior con fecha 31|12|1963 al Mayor de Intendencia Dardo Fernando Donda.

CONSEJO NACIONAL DE SALARIO VITAL MINIMO Y MOVIL.

Fíjase el salario vital mínimo para el primer período anual.

RESOLUCION Nº 1|64.

VISTO las disposiciones de la ley Nº 16.459, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de dicha ley establece que es obligación del Consejo determinar anualmente, para cada zona, el salario vital mínimo para la familia tipo del trabajador;

Que el decreto Nº 4.858|64, que fijó en m$n. 14.000 el salario vital mínimo para la familia tipo del trabajador y en m$n. 9.800 el de los trabajadores sin cargas de familia, fue dictado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 21º de aquel ordenamiento legal;

Que habiéndose constituido el Consejo Nacional de Salario Vital Mínimo y Móvil, corresponde a éste, en virtud de la norma contenida en los artículos 9º y 21º de la ley Nº 16.459, la fijación del salario vital mínimo para el primer período anual;

Que los estudios realizados en oportunidad de dictarse la mencionada ley siguen teniendo vigencia, según surgió del análisis de los mismos efectuado por el Consejo en las sesiones plenarias de los días 2 y 4 de setiembre ppdo.

Que el mismo monto del salario vital mínimo fijado ha regido desde el 1º de agosto para la actividad privada, y del 1º de noviembre para los agentes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado, respectivamente;

Por ello,

El Consejo Nacional de Salario Vital Mínimo y Móvil,
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en m$n. 14.000 el salario vital mínimo para la familia tipo del trabajador en las condiciones de los artículos 9º y 21º de la ley Nº 16.459.

Art. 2º — Fíjase en m$n. 9.800 el salario vital mínimo para el trabajador sin carga de familia de acuerdo a lo establecido por el artículo 13º de la ley Nº 16.459.

Art. 3º — Fíjase desde el 1º de agosto y el 1º de noviembre de 1964, las fechas de vigencia del mismo para el personal de la actividad privada y para los agentes de la Administración Central, Organismos Descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Salario Vital Mínimo y Móvil, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Germán O. López, Presidente; Carlos G. Kaufman, secretario "Ad-hoc".

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ARENA, Domingo; ACUÑA, Pedro H.; AVELLANEDA, Raúl; BASUALDO, Juan Antonio; BRIGALIA, Pedro; BUTTIGLIERO, Raúl; BAEZ, Roberto Carlos; BRAVO, Pedro; BRUNA, Esteban; CALVENTO, Tomás Antonio; CANO, Pastor; CARDENAS, Jesús María; CORREA, Sixto Antonio; CHUNGARA, Martín; CALVO, Rubén Alejandro; CAUDELLI, Bautista; DIAZ, Fernando Edmundo; ESCALADA, Rosaura; FERREYRA, Héctor Vicente; FIGUEROA, Miguel Angel; FRIZS, Julio Matías; FREDES, José Abelardo; GARFANOLI, Clodomiro; GOMEZ DIAZ, Joaquín; GUIDI, Juan Carlos; GIGENA, Juan Moisés; LIPCHIS, Felipe; LEPORE, Luisito; LENCINA, Pedro; LUESTRES, Adolfo Vicente; MARQUEZ, Ernesto Dionisio; MESA, Emiliano; MELLANO, Bartolomé Pablo; MANSILLA, Segundo César; PACHECO, Luis Pedro; PARRA, Segundo Ramón; RENTERA, Jacinto Catalino; RIGATUZZO, José; RODRIGUEZ, Francisco; RODRIGUEZ, Marcos V. F.; ROMERO, Luis Alberto; SQUILLACIOTTI, Juan; SCHAMBERGER, Gregorio; SANICELLI, Cayetano; SALUI, Benito Ramón; SUTHERLAND, Santiago Guillermo; TARDITTI, Sebastian Angel; URQUIZA, Segundo Ramón; VILCHES, Genaro Felipe; VIDELA, Modesto; VELOZO, Agapito Ambrosio; ZAPATA, Prudencio; ZELARAYAN, Antonio Gabriel.

e.12|9-Nº 8.714-v.23|9|64

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por cinco días en el juicio: "WOINLOWICZ DE RUSCA ESTHER y otra c|CRISTAL BERNARDO s|ejecutivo", que el martillero Benjamín Villafañe rematará sobre los mismos los siguientes bienes: (Charcas) hoy Marcelo Torcuato de Alvear Nº 3748. Inscripto Zona Norte, Tomo 3.178, Folio 167, finca 5791. Base $ 618.000, o sea las 2|3 partes de su valuación fiscal; el día 24 de Setiembre a las 11 horas sobre la misma. Virrey Melo 1958, departamento 31, inscripto Zona Norte, Tomo 784, Folio 104, finca 6644. Base $ 196.000 o sean las 2|3 partes de su valuación fiscal; el día 24 de Setiembre a las 15 horas sobre la misma. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En el estado de ocupación en que se encuentran. — E|l.: "31". "En el estado de ocupación en que se encuentran", Vale.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1964. — César D. Yañez, secretario.

$ 4.400.— e.17|9-Nº 48.335-v.22|9|64

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
(LOCACION DE INMUEBLE)

Fíjase el día 23 de setiembre de 1964, a las 18.30 horas, para que tenga lugar en la finca sita en la calle Moreno Nº 2445 de esta ciudad, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública "Para la locación de un inmueble", de veinte (20) habitaciones como mínimo, completamente desocupado, ubicado en el radio de las calles Alberti, Jujuy, Chacabuco y la costa marítima, para asiento de la Delegación de la Policía Federal, con contrato por Dos (2) Años, con opción a un período similar, y con un alquiler mensual a convenir. — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. — Informes y pliegos de condiciones, en la Delegación Mar del Plata, de la Policía Federal, sita en la calle Moreno Nº 2445, de la ciudad de Mar del Plata. — Aníbal Angel Díaz Vélez, comisario.

e.19|9-Nº 9.067-v.22|9|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, Expte. 108-C-64, para contratar los trabajos de retapizado en cuero de vaca de 1ra. selección, previo lijado a fondo y lustrado a muñeca con goma laca de las partes externas de madera, de dos juegos de sillones ubicados en los despachos de la Superioridad. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Avda. Julio A. Roca 721, 3º piso, Oficina 307. Apertura: 24 de Setiembre de 1964, a las 16 horas. — José Enrique Bruchou, Superintendente de Seguros.

e.19|9-Nº 9.064-v.22|9|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 7|64

Llámase a licitación pública para provisión de instrumentos y aparatos de Laboratorios para los departamentos de: Electrotecnia, Electrónica, Física I y II, Química, Metalurgia, Mecánicas y Textiles. Apertura 7 de octubre de 1964, a las 20 hs. Retirar pliegos Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951 de 15 a 22 hs. — Ing. Carlos A. García, Decano.

e.19|9-Nº 9.065-v.30|9|64

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
E. F. E. A.

Licitación Pública Nº 86|64. Apertura 5|10|64, 10 hs. Adquisición de 40.000 kg. de bulones. Consulta y retiro de pliegos: En Rosario, Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 2. Oficina 2. En Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso. Oficina 40 F. Horarios: En Rosario, de 8 a 12 hs. En Buenos Aires, de 14 a 17 hs. — Lunes a viernes, hábiles.

e.19|9-Nº 9.066-v.30|9|64

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
Secretaría Administrativa, Oficina de Contrataciones y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Oficina 831, T. E. 34-8547, Capital Federal
Licitación Pública Nº 18

Llámase a licitación pública Nº 18 para el día 13 de octubre de 1964, a las 11 horas, a efectos de contratar la adquisición de un avión bimotor monoplano de 4 plazas, entregando como parte de pago un avión Cessna, modelo Skylane, año 1962.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Contrataciones y Suministros, de 8 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.10|9 Nº 8.646 v.21|9|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaria de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ANGUIL (I.N.T.A.)
Licitación Pública Nº 9|64

Llámase a licitación pública para el día 29 de setiembre de 1964 a las 14 horas, para trabajos de impresión a Offset de folletos, circulares y hojas recordatorias.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Estación Experimenntal Agropecuaria Anguil - Casilla de Correos Nº 11 - Anguil - La Pampa, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Director Estación Experimental.

e.18|9 Nº 9.012 v.22|9|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS
San Luis

Llámase a Licitación Pública, a cuya apertura tendrá lugar el día 30 de setiembre de 1964, a las 10 horas, para la adquisición de material de vidrio, con destino a la Escuela de Química, Bioquímica y Farmacia dependiente de la Facultad de Ciencias.

La apertura de propuestas se efectuará en Contaduría de la Facultad, sita en Pedernera y Chacabuco, 1er. piso San Luis, debiendo solicitarse en la citada dependencia, pliego de condiciones y demás informes.

e.17|9 Nº 8.971 v.28|9|64

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 609, sistema "Ajuste Alzado", para el día 7 de octubre de 1964, a las 17 horas, para los trabajos de: Reparaciones generales en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 18, calle Ricardo Gutiérrez Nº 3246, Capital Federal.

Presupuesto oficial m$n. 1.377.532. Valor del pliego m$n. 500. Consultar y retirar pliegos en la División Abastecimiento, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

Remisión, entrega y apertura de las propuestas: División Abastecimiento, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

e.17|9-Nº 8.964 v.3|10|64

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente: 8.344|64
Resolución Nº 1.108|C|64

Llámase a Licitación Pública Nº 608, sistema "ajuste alzado", para el día 7 de octubre de 1964, a las 16 horas, para los trabajos de: Colocación de nueva cubierta de techos, canaletas y sistemas de ventilación e iluminación, en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 5, calle Vieytes 968, Capital Federal.

Presupuesto oficial m$n. 1.594.000,— Valor del pliego: m$n. 500,—

Consulta y entrega de pliegos: en la División Abastecimiento, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

Remisión, entrega y apertura de las propuestas: División Abastecimiento, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

e.17|9-Nº 8.965-v.3|10|64